



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA ACADÉMICA PROFESIONAL DE DERECHO**

La impugnación de paternidad extramatrimonial y la indemnización  
extracontractual por daños y perjuicios, distrito de Lima – 2022

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogado

**AUTOR:**

Requejo Valencia, Jean Pierre ([orcid.org/0000-0003-1357-4524](https://orcid.org/0000-0003-1357-4524))

**ASESORA:**

Dra. Muñoz Ccuro, Felipa Elvira ([orcid.org/0000-0001-9572-1641](https://orcid.org/0000-0001-9572-1641))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y  
Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual y Resolución  
de Conflictos

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

**LIMA - PERÚ**

**2022**

## **Dedicatoria**

Dedicado a todos los administradores  
de justicia y a los juzgados de familia.

### **Agradecimiento**

Agradezco en primer lugar a Dios por bendecirme al poder realizar este trabajo. En segundo lugar, a mi familia por darme siempre su apoyo incondicional, a mi padre, que desde el cielo me seguirá guiando, a mi madre, por todo el esfuerzo realizado para que pueda continuar con mis estudios, además de un agradecimiento especial a mi novia, quien me brindo su apoyo a lo largo de este proceso y finalmente a la profesora por brindarnos sus conocimientos e incentivarnos a culminar con nuestra tesis.

## Índice de contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de abreviaturas	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
<b>I. INTRODUCCIÓN</b>	<b>1</b>
<b>II. MARCO TEÓRICO</b>	<b>5</b>
<b>III. METODOLOGÍA</b>	<b>15</b>
3.1. Tipo y diseño de investigación	15
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	15
3.3. Escenario de estudio	17
3.4. Participantes y documentos	17
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	20
3.6. Procedimiento	20
3.7. Rigor científico	20
3.8. Método de análisis de datos	22
3.9. Aspectos éticos	22
<b>IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN</b>	<b>23</b>
<b>V. CONCLUSIONES</b>	<b>36</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	<b>37</b>
<b>REFERENCIAS</b>	<b>38</b>
<b>ANEXOS</b>	

## Índice de tablas

Tabla 1: Matriz de categorización	16
Tabla 2: Lista de participaciones	18
Tabla 3: Lista de documentos	19
Tabla 4: Validación de la guía de la entrevista	21

## **Índice de abreviaturas**

ADN: Ácido desoxirribonucleico

APA: Asociación Americana de Psicología

ART: Artículos

C.C: Código Civil

NNA: Niño, niña y adolescentes

PIS: Principio de interés superior

UE: Unión Europea

## **Resumen**

La investigación titulada La impugnación de paternidad extramatrimonial y la indemnización extracontractual por daños y perjuicios, distrito de Lima – 2022, estableció como objetivo analizar de qué manera la demanda de impugnación de paternidad extramatrimonial garantizará la indemnización extracontractual por daños y perjuicios, distrito de Lima - 2022.

La metodología de la investigación comprende el enfoque cualitativo, tipo básico, diseño de teoría fundamentada, nivel descriptivo, los métodos de análisis de datos empleados método analítico, método interpretativo, método hermenéutico, método descriptivo y método comparativo. La técnica a utilizar fueron la guía de la entrevista y la guía del análisis documental.

Los principales resultados fueron que, La indemnización extracontractual por daños y perjuicios, se relaciona con la cuestión de la paternidad extramatrimonial, de manera en que afecta a su lado afectivo. La conclusión a la que se llegó, es que, para mejorar los plazos, se deberá de hacer una reforma al art. 400° de nuestro código civil, ley que regula el plazo de impugnación de paternidad extramatrimonial, debido a la complejidad de este tipo de procesos, siendo así necesario la ampliación de los plazos, tal como ocurre en otras legislaciones.

Palabras clave: Derecho de familia, filiación, derecho a la identidad, responsabilidad civil.

## **Abstract**

The investigation entitled the challenge of extramarital paternity and the non-contractual compensation for damages, district of Lima - 2022, established the objective of analyzing how the claim to challenge extramarital paternity will guarantee the non-contractual compensation for damages, district of Lima - 2022.

The research methodology includes the qualitative approach, basic type, grounded theory design, descriptive level, the data analysis methods used analytical method, interpretive method, hermeneutical method, descriptive method and comparative method. The technique to be used was the interview guide and the documentary analysis guide.

The main results were that, The extra-contractual compensation for damages is related to the issue of extramarital paternity, in a way that affects its affective side. The conclusion reached is that, in order to improve the deadlines, a reform must be made to art. 400° of our civil code, a law that regulates the term for contesting extramarital paternity, due to the complexity of this type of process, thus making it necessary to extend the terms, as occurs in other legislations.

Keywords: Family law, filiation, right to identity, civil responsibility.

## I. INTRODUCCIÓN

**En el derecho romano**, lo que hoy conocemos como el derecho de filiación, extremo del derecho de familia, con el fin de establecer la relación jurídica que se da entre padres e hijos, tanto por lazos de sangre como por nexos estrictamente jurídicos, ya sean estos concebidos dentro del matrimonio o fuera de este. En el caso de la indemnización por daños y perjuicios, encontraremos su origen en épocas primitivas, donde esta era traducida como venganza, sin embargo, años más tarde encontraremos su primera regulación dentro del derecho romano, en donde se buscaba mitigar el daño ocasionado, esto basándose en la teoría del resarcimiento, dentro de la responsabilidad civil.

**A nivel internacional**, encontramos la Convención de Los Derechos del Niño, además de, la legislación colombiana, que nos advierte de un plazo estimado de 140 días, después de haber tomado conocimiento de la falsa paternidad, además de una indemnización al comprobarse, si de la prueba se desprende que el solicitante no es el padre o la madre biológicos, así se declarará y su subsanación se publicará en el registro civil. Todo esto sin tener en cuenta necesariamente si la pareja es estable o no, debido a que la legislación colombiana tiene un tratamiento igualitario para los hijos matrimoniales como extramatrimoniales. Siendo así que lo que se pretende es identificar la identidad personal y evitar culpabilizar falsamente al padre o madre, con el fin de poder resarcir la acción en el caso de encontrarse algún elemento dañoso al momento de la atribución de la falsa paternidad o maternidad. Todo esto recogido en la ley 1060 de 2006, ley 75 de 1968 y en su código civil, en los artículos 214° al 222°. Asimismo, en la legislación española, encontraremos también una mejor delimitación en el caso de filiación no matrimonial, en cuanto al plazo para poder impugnar la paternidad, siendo este de 4 años, superior a lo estipulado en la legislación colombiana, con la diferencia sí, de que tanto hijos matrimoniales como extramatrimoniales no tienen un trato igualitario. Esto se encuentra en su código civil, en su art. 140°.

**A nivel nacional**, encontramos lo dicho en el código civil, en su art. 400°, el cual nos refiere el plazo establecido para la impugnación de paternidad, así como también lo estipulado en nuestra constitución en el inciso 1, del artículo 2°,

el cual reconoce el derecho a la identidad, y por consiguiente los faculta a percatarse de su raíces biológicas y el derecho a la investigación de la paternidad, a fin de proteger intereses legítimos, además de la ley 30466, este último respaldado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, así como también, por el Congreso de la República. En este sentido podemos afirmar que, el estado peruano busca proteger por todos los medios la identidad del menor, por tratarse de estos la población más vulnerable.

**A nivel local**, en Cercado de Lima, en el año 2017, con el propósito general de describir cómo afecta el cuestionamiento de la paternidad biológica del padre a los niños, niñas y adolescentes en los juzgados de familia. Se empleó la técnica de recolección de datos, en el que participaron 75 profesionales en derecho civil de los juzgados de familia del Cercado de Lima con un tamaño de una muestra aleatoria no probabilística fue de 32. Llegando a la conclusión de que el cuestionamiento de paternidad de un padre, priva a los niños, niñas y adolescentes de derechos básicos, como el derecho a vivir en familia, interrumpe los vínculos familiares declaradas e impide el correcto desarrollo de la identidad de los niños, niñas y adolescentes.

**La problemática**, comprende la regulación de los plazos cortos para la presentación de demandas de impugnación de paternidad extramatrimonial, que pretenden establecer la valoración del daño. La causa, el desconocimiento, por parte de los administradores de justicia, en cuanto a lo limitante que puede resultar un corto plazo para la búsqueda de la verdad biológica. Asimismo, dentro de las consecuencias, por los cortos plazos encontramos que no se puede determinar correctamente la conducta dañosa y junto con ello no se puede establecer una correcta indemnización extracontractual por daños y perjuicios. La solución, sería que, junto con la prueba biológica como instrumento de cabecera en los casos de impugnación, se puedan alargar los plazos del art. 400° del código civil, para poder realizar este tipo de procesos y establecer un correcto resarcimiento.

De esta manera se formuló los siguientes problemas, se estableció el siguiente **problema general** ¿De qué manera la demanda de impugnación de paternidad extramatrimonial podría garantizar la indemnización extracontractual

por daños y perjuicios, distrito de Lima - 2022? Por la cual, anunciamos el **primer problema específico** ¿De qué manera la verdad biológica probable podría contribuir con la identificación de la conducta dañosa de la madre para establecer el resarcimiento, distrito de Lima - 2022? Seguidamente, anunciamos el **segundo problema específico** ¿De qué manera la prueba biológica de paternidad podría contribuir con la valoración del daño extracontractual, distrito de Lima - 2022?

De igual forma, la investigación cuenta con una **justificación teórica**, en la medida que presentamos diferentes posturas respecto al tema estudiado, a partir de información de fuentes confiables, como lo son, tesis y artículos indexados nacionales e internacionales, buscando obtener nuevos conocimientos científicos que avalan nuestra postura y aportan herramientas argumentativas sobre la problemática de la impugnación de paternidad extramatrimonial y la indemnización extracontractual por daños y perjuicios. Asimismo, la **justificación práctica o social** sería que el congreso a través de su comisión de justicia y derechos humanos, debería de hacer una modificación al art. 400° del código civil, estableciendo de esta manera un plazo mayor al que hoy en día tenemos, para la correcta identificación del comportamiento dañino, tal y como otras legislaciones ya han ido incorporando, esto gracias a la evidencia biológica, la cual será utilidad al momento de establecer la correcta valoración del daño. Y en cuanto a la **justificación metodológica** utilizamos las técnicas y los instrumentos de la recolección de datos, la cual comprende las preguntas formuladas dentro de la guía de entrevista y la guía de análisis documental que abarcan los motivos del estudio, que servirán como insumos para futuras investigaciones académicas.

Con respecto a lo manifestado se planteó como **objetivo general**, investigar de qué manera la demanda de impugnación de paternidad extramatrimonial garantizará la indemnización extracontractual por daños y perjuicios, distrito de Lima - 2022. Posteriormente, como **primer objetivo específico**, analizar de qué manera la verdad biológica probable contribuirá con la identificación de la conducta dañosa de la madre para establecer el resarcimiento en el distrito de Lima - 2022 y como **segundo objetivo específico**,

analizar de qué manera la prueba biológica de paternidad contribuirá con la valoración del daño extracontractual, distrito de Lima - 2022.

Por último, se propuso como **supuesto general**, la demanda de impugnación de paternidad extramatrimonial garantiza la indemnización extracontractual por daños y perjuicios, distrito de Lima - 2022, debido a que todo daño debe de ser resarcido. Igualmente, como **primer supuesto específico**, la verdad biológica probable contribuye con la identificación de la conducta dañosa de la madre para establecer el resarcimiento en el distrito de Lima - 2022. Dado que los mecanismos actuales para establecer la paternidad son más exactos y como **segundo supuesto específico**, se expresa que la prueba biológica de paternidad contribuye con la valoración del daño extracontractual, distrito de Lima - 2022, debido a que el daño sólo puede ser demostrado mediante pruebas concretas.

## II. MARCO TEÓRICO

Iniciamos examinando y exponiendo los estudios previos relacionados con el tema planteado, contenidos en tesis y artículos científicos de revistas indexadas en las bases de datos como: **Dialnet, Ebscohost, Redalyc, Scielo, Proquest y Scopus**, ambos a nivel nacional e internacional.

Garay (2020), en su **tesis titulada** *El tratamiento legal a la impugnación de paternidad matrimonial y la protección al derecho fundamental a la identidad, en el distrito judicial de lima, período 2015 – 2016*, cuyo **objetivo**, determinar que la relación es entre la protección de la identidad y el tratamiento legal de la paternidad impugnada; **metodología**, se empleó una investigación básica, nivel descriptivo y explicativo, diseño descriptivo correlacional y se consideró a los fiscales, jueces y abogados como muestra; la **conclusión**, existe una relación entre el trámite judicial de los problemas de paternidad y la protección del derecho fundamental a la identidad (p.87). Sin embargo, el inicio de la tramitación jurídica se restringe a un plazo en la legislación peruana.

Aguilar (2017), en su **tesis titulada** *La negación del padre al reconocimiento del hijo y la impugnación de la presunción de paternidad en los juzgados de familia de Lima*, cuyo **objetivo**, determinar el efecto de la negativa del padre sobre la aceptación del hijo en el debate sobre la presunción de paternidad en los juzgados de familia de Lima; la **metodología**, se realizó una investigación básica, nivel descriptivo con un diseño no experimental; se consideró a especialistas en materia civil como jueces y abogados; la **conclusión**, determinar que un padre padece impotencia total es el factor que influirá directamente en la disputa sobre la presunta paternidad (p.115). Al comprobarse que el supuesto padre padece de impotencia, servirá como prueba clave en los casos de impugnación.

Cirilo & De la Cruz (2021), en su **tesis titulada** *La Impugnación de Paternidad y el Derecho a la Identidad en el Cuarto Juzgado de Familia de Lima Norte 2019*, cuyo **objetivo**, determinar si una prueba de paternidad garantiza el derecho a la identidad en el Cuarto Juzgado de Familia de Lima Norte periodo 2019; la **metodología**, se empleó un enfoque cualitativo; una investigación básica, nivel descriptivo y con un diseño de teoría fundamentada; la **conclusión**, las disputas

de paternidad garantizan el derecho a la identificación, porque al dictar sentencias, los jueces tutelan el derecho a la identidad, protegiéndolo en términos dinámicos y estáticos, en especial si la disputa involucra la identidad de los menores, pues impedirá su desarrollo y perjudica su vida (p.31). Los procesos de impugnación de paternidad, garantizan a su vez el derecho a la identidad que toda persona posee.

Guzmán (2018), en su **tesis titulada** *Impugnación de paternidad del padre biológico en los niños, niñas y adolescentes en los juzgados de familia del Cercado de Lima-2017*, cuyo **objetivo**, describir cómo afecta a los hijos y menores de edad una disputa de paternidad entre padres biológicos en el Juzgado de Familia del Cercado de Lima periodo 2017; la **metodología**, se utilizó un enfoque cuantitativo, investigación básica, nivel descriptivo y la técnica empleada es la encuesta; la **conclusión**, las disputas por la paternidad de los padres biológicos afectan los derechos de los menores. En el Juzgado de Familia del Cercado de Lima periodo 2017, donde el 50% de los encuestados está totalmente de acuerdo en que una disputa por la paternidad de los padres, impide que los niños, niñas y adolescentes vivan en armonía. La familia deja de ser plena y corta permanentemente lazos específicos de parentesco y no permitiendo el crecimiento personal de los niños y jóvenes; mientras que el 3,13% se muestra neutral en esta propuesta (p.50). La mayoría de casos de impugnación, genera en los niños y adolescentes un ambiente de caos, el cual perjudica a su correcto desarrollo.

Carnero (2020), en su **tesis titulada** *Impugnación de paternidad, y su influencia en la identidad biológica y dinámica del hijo - Piura 2020*, cuyo **objetivo**, cómo la paternidad impugnada afecta la identidad biológica y dinámica de un niño - Piura periodo 2020; la **metodología**, empleada por una investigación básica, descriptivo con un diseño no experimental, se consideró a 20 especialistas en derecho de familia; la **conclusión**, el sistema judicial tiene sus deficiencias y, a pesar del desarrollo de jurisprudencia y leyes relacionadas con la resolución del debido proceso en disputas de paternidad, los jueces deben continuar priorizando los principios de preservar la protección de los niños y el interés superior de los niños (p.40). A pesar de las carencias en la normativa peruana,

en los casos de impugnación de paternidad, será función de los jueces velar por el interés superior del niño y adolescente.

Jamanca & Lugo (2021), en su **tesis titulada** *Indemnización por daño moral y la responsabilidad extracontractual en la Corte Superior de Lima Norte- Macedo, 2020*, cuyo **objetivo**, analizar si la indemnización por daños no físicos tiene relación con la responsabilidad contractual adicional; la **metodología**, se utilizó un enfoque cualitativo, tipo de investigación básica y diseño de teoría fundamentada; la **conclusión**, la responsabilidad extracontractual adicional se aplica a los daños, en este caso una víctima mental o directa, y es compensatoria más que punitiva. Es un factor subjetivo y no puede ser aumentado o disminuido por factores subjetivos, pero es importante reducir o revelar el dolor. sentido por la víctima. Comprender que la compensación es una reacción, no un castigo (p.31). En caso se corrobore la existencia de un daño, esta deberá de ser resarcida, teniendo en cuenta para esto, el grado del daño ocasionado.

Camargo & Vergel (2017), en su **artículo titulado** *Inaplicabilidad del principio de interés superior del niño, niña y adolescente en los procesos de impugnación de la paternidad*, cuyo **objetivo**, determinar la aplicabilidad del principio del interés superior de los niños y menores en los procesos de paternidad; la **metodología**, se empleó un enfoque cuantitativo, tipo de investigación descriptiva y la muestra a utilizar fue los 32 procesos apelados en el Tribunal Superior de Bucaramanga; la **conclusión**, el PIS y su aplicabilidad por parte de los operadores jurídicos al momento de tomar decisiones en procesos de reivindicación de paternidad, invocado como garante no solo para la valoración de la evidencia científica sino que también debe utilizarse otros medios de prueba que le permitan determinar las características de la asociación. Permite analizar el contexto en el que se expresan las relaciones afectivas, la solidaridad, el apoyo y el afecto, si los hubiere (p.127). En los casos de impugnación de paternidad, se considerará antes de tomar cualquier decisión, el nivel de afectividad que el menor tiene hacia su supuesto progenitor, esto con el fin de no ocasionar algún daño colateral.

Avellán et al (2022), en su **artículo titulado** *Impugnación del Acto de Reconocimiento del Menor*, cuyo **objetivo**, analizar la impugnación del acto de acogida de menores en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; la **metodología**, el

método empleado fue el inductivo, de carácter jurídica documental-bibliográfica; la **conclusión**, la falta de contacto legítimo con un profesional certificado en pruebas de ADN no constituye evidencia de una demanda contra la acreditación, ya que no se discuten los hechos biológicos (p.1143). Para poder acreditar una prueba de ADN, esta deberá de realizarse por un profesional, y no por cualquier laboratorio, esto con el fin de evitar cualquier tipo de suspicacia.

Ramírez et al (2020), en su **artículo titulado** *Análisis jurídico de impugnación de paternidad en el código civil de la niñez y adolescencia en Ecuador*; cuyo **objetivo**, analizar el proceso de disputa de paternidad en algunos de sus aspectos jurídicos y las complejidades involucradas, así como el trato que admite el derecho civil de la niñez y adolescencia en el sistema; la **metodología** se utilizó un enfoque cualitativo, método analítico-sintético y de revisión bibliográfica-documental; la **conclusión**, los procesos judiciales que siguen a la impugnación de la paternidad generan muchas veces situaciones dolorosas para los familiares, en especial a los menores, quienes, en caso de que la sentencia se pronuncie sin identidad, la modificarían de inmediato. El daño identitario que siente el menor es su derecho inalienable a la identidad (p.146). Los casos de impugnación de paternidad, traen consigo, sentencias desfavorables para los menores, debido a que alteran los orígenes a los que ellos pertenecían.

A continuación, se desarrollan las **teorías**, sobre las categorías y subcategorías de estudio.

Con relación a la **primera categoría**: *La impugnación de paternidad extramatrimonial*, la **teoría de la concepción** sostiene que los hijos del matrimonio son concebidos durante el matrimonio, ya sea que nazcan dentro de los vínculos del matrimonio o después de su disolución o anulación. Por lo tanto, un hijo concebido antes del matrimonio está fuera del matrimonio, incluso si nació durante el matrimonio (Varsi, 2004, p.61). La **teoría del nacimiento** afirma lo contrario a la teoría de la concepción en el sentido de que supone que los concebidos antes del matrimonio son tan legítimos como los nacidos durante el matrimonio. Después de la disolución o nulidad del matrimonio, aunque quede embarazada durante su vigencia (Aguilar, 2016, p.62). Asimismo, la **teoría mixta**, que combina las dos teorías anteriores y es una teoría reconocida en el

Código Civil peruano, que establece que la paternidad durante el matrimonio es importante tanto en la concepción como en el nacimiento, es lo mismo que afirmar la idea de que el tiempo es el momento del nacimiento teniendo en cuenta las condiciones jurídicas especificadas en las normas sustantivas. El embarazo y el parto se consideran hijos legítimos si se realizan separada o conjuntamente y en los términos que dictamine la ley (Moscol, 2016, p.63).

La impugnación de paternidad extramatrimonial, materializada dentro del Art. 399 del código civil, el cual indica que la práctica de impugnación de reconocimiento se formula principalmente dentro de la hipótesis que manifiesta, que el reconocimiento deberá ser acorde al vínculo biológico. Es por eso que se deberá de tener un tratamiento sensible, sobre todo al pensar en los niños, tratándose estos de personas vulnerables, los cuales requieren de una protección más reforzada. (Vilar, 2020, p.1133), llegando incluso a ser materia de debate en la Unión Europea, por ser un tema sensible del derecho de familia, motivo por el cual se han venido aprobando diferentes y novedosos instrumentos, considerándose dentro de estos la prueba de ADN (Sánchez, 2021, p.1095).

Por consiguiente, en los litigios civiles, más específicamente, en los litigios de filiación, la pericia del ADN se ha convertido como un instrumento clave para resolver casos de impugnación de paternidad. (Alfaro, 2021, p.4), siendo este mecanismo particularmente útil para examinar casos cuyo alcance no se entendía completamente antes de su aprobación. (Stirton & Wilkinson, 2015, p.532). Además, de ser una herramienta útil también, para establecer el nexo biológico entre padres e hijos, esto a partir de las leyes de la herencia. (Muñoz et al, 2021, p.157), de esta forma y por los casos anteriormente mencionados, la prueba del ADN, resulta de mucha utilidad a la hora de establecer responsabilidad civil, sobre todo en los casos donde la paternidad biológica es la misma a la paternidad jurídica, demostrando así la clara muestra de subordinación del derecho a la ciencia (Cárdenas & Jiménez, 2020, p.817). Siendo también obligación de los padres, el brindar asistencia a sus hijos extramatrimoniales. (Martínez, 2018, p.50)

Respecto a la **subcategoría 1** *verdad biológica*, implica un hecho los padres biológicos, quienes en algunos casos no corresponden o no son natural desde la fecundación de los gametos y por ende la vinculación con necesariamente los mismos que dieron pie a la filiación del hijo, esto dentro de un matrimonio (Hernández & Martínez, 2018, p.200). Para esto, hay que entender a la verdad biológica, como aquella que refleja los lazos de sangre entre los hijos y los padres (Valenzuela, 2017, p.40) y según la doctrina, se establece que la filiación en un principio se da por la relación biológica entre progenitores y descendientes (Guisbert, 2016, p.102). Ante esto, podemos decir, que la verdad biológica, se aplicará cuando uno de los padres se haya hecho una prueba de ADN, y el resultado sea positivo, antes de que un juez decida la responsabilidad civil de los padres, fijando la prestación de alimentos de manera definitiva, además de acreditar la paternidad y la maternidad, y así disponer el correspondiente empadronamiento dentro del Registro Civil de los descendientes. (Paucar & Vázquez, 2021, p.998).

La verdad biológica, es importante debido que la ley se ha encargado de regular a la familia mediante múltiples asociaciones, como lo son, el parentesco, el matrimonio, la adopción, la filiación, la tutela, el régimen de bienes, entre otros. (Sánchez, 2020, p.154). Teniendo en cuenta el respeto por los derechos tanto de los padres, como del niño, estando estos constitucionalmente protegidos (Adoración, 2016, p.635). Asimismo, la verdad biológica representa un componente importante del derecho a la identidad individual, pues no solo protege un importante derecho constitucional, tal como lo es el derecho a la identidad, sino que sirve para establecer vínculos legales dentro de los procesos filiación, esto entre personas relacionadas biológicamente, así como el derecho a establecer un verdadero estado de familia (Espejo & Lathrop, 2019, p.108). De manera que, dentro del sistema marroquí, encontramos que la protección jurídica de los niños radica en la legitimidad del progreso alcanzado. Sin duda, el principal canal para su identificación es el matrimonio musulmán.

Por ello, existen otros medios: el reconocimiento de la paternidad (art. 160 a 162; relaciones sexuales accidentales (art. 55); Las personas nacidas de un matrimonio entre un padre y una madre que no pueden documentar su matrimonio o cuando dichos matrimonios se contrajeron en el extranjero de

acuerdo con la ley local (art. 16) (Ruiz, 2016, p.335). Por ende, la figura de la familia está construida en la cotidianidad de la vida real, adquiriendo un valor superior cuando dichos lazos involucran a personas de especial resguardo constitucional como son los niños, niñas y adolescentes. (Moreno & Restrepo, 2020, p.374). Asimismo, el principio biológico se sustenta en la veracidad biológica, es decir, en la transmisión de genes entre progenitores y descendientes (Varsi, 2017, p.9). Posteriormente, la verdad biológica, se construyeron, un fundamento jurídico protector que vinculó a todos los poderes públicos y que la creación de leyes de protección de la infancia que están vigentes en España desde siglos atrás. (Chacón, 2021, p.53).

Respecto a la **subcategoría 2 prueba biológica**, hoy en día, gracias a la tecnología, el hecho de la maternidad puede verificarse directamente mediante un simple test. Nos referimos al llamado prueba biológica que detecta lo desconocido por el efecto de reconocimiento directo. La fiabilidad de esta práctica de comparar muestras de material genético de padres e hijos lleva a una conclusión casi segura, esto se llama una prueba de ADN (Férrandez, 2017, p.113). De esta manera, la gran confianza y seguridad que nos brindan los resultados del ADN es donde encontramos el éxito de este tipo de prueba, que incluso ha conducido a nuestros tribunales a identificar la verdad biológica con la verdad jurídica (Sanjurjo, 2020, p.283).

En este sentido, la evidencia se imputa de igual forma, aunque haya negativa a presentar una prueba biológica de paternidad. Por lo tanto, se presume su fiabilidad a un 100% (Álvarez, 2019, p.106). Considerando, a la prueba de paternidad como hecho jurídico ratificado por la autoridad competente crea no sólo los derechos sino también la necesidad para el padre de cumplir sus obligaciones sindicadas por ley en relación con el nacimiento del hijo. Una prueba de paternidad durante los procedimientos judiciales puede ser considerada trabajo forzado por el estado. El objetivo de este procedimiento es la realización obligatoria de los derechos de los niños que son reconocidos como padres de niños con derechos y obligaciones parentales. Como proceso civil se pueden establecer tres circunstancias jurídicas: la primera, la paternidad; segundo, el hecho de la paternidad; tercero, la verdad reconoce la paternidad.

En los dos últimos casos, se produce una producción especial (Khasimova & Ahmetzyanova, 2018, p.2).

Con relación a la **segunda categoría**: *La indemnización extracontractual por daños y perjuicios*, la **teoría de la causa adecuada o de la adecuación**, según esta teoría las causas en sentido jurídico no son más que condiciones suficientes típicas. Así, ante el daño, se trata identificar la razón, en la globalidad de las causas que personifican cada situación, y por tanto no necesariamente todas las causas que conducen a la ocurrencia del daño por sí mismas no pueden ser consideradas como causas del daño. (Wessels & Johannes, 1980 p.57). Asimismo, la **teoría de la causa próxima**, en esta teoría solo las cosas cercanas en el tiempo a la producción del resultado son causas, todo lo demás son solo condiciones. Considere solo las causas directas y directas. (Aladino, 2008, p. 91).

La responsabilidad civil también puede definirse como la situación jurídica de una o varias personas sujetas a daños y perjuicios previstos por el derecho privado, todo ello con el objeto de sancionar el incumplimiento del deber o sus consecuencias. de actuación, con objetivos alcanzables como evitar que se produzca el daño o reparar el daño que éste cause a un tercero, así como una sanción separada para determinados actos considerados daños sensibles (Vélez, 2016, p. 439). Por último, en España el art. 1.101 amplía la obligación de resarcir los daños ocasionados en el cumplimiento de la obligación, no sólo por dolo sino también por negligencia, en este caso, en relación con el art. 1101 - Deber de Lealtad (Murillas, 2015, p.116).

Respecto a la **subcategoría 1 conducta dañosa**, es cierto que desde el momento en que se determinan los criterios de impacto (subjetivo y objetivo) aplicados para justificar el traslado de los costes económicos por causar el daño de la víctima al responsable, es a través de la capacidad protectora del sujeto. Para evitar el daño se reconoce con certeza la existencia de una función preventiva de la responsabilidad civil, no sólo a nivel de dificultad (prevención específica), sino también a nivel de sistema (prevención general) ante daños futuros (Campos, 2015, p.78). En sentido que, las reglas generales de la responsabilidad civil pueden aplicarse sin dejar de evaluar circunstancias como

las relaciones familiares, pero sólo en la medida en que sean relevantes para el Derecho de daño (Nevado, 2018, p.8). Asimismo, en el Código Civil Chileno, reconoce entre las fuentes de la obligación, el hecho de causar lesión o perjuicio a otros sujetos, como en un delito o cuasidelitos. Se interpreta delito civil como un hecho antijurídico cometido con intención de causar daño y delito cuasi civil como un hecho delictivo, pero hecho sin la intención de dañar, todo ello correspondiente en los art. 2302, 2184 y 2035 del código civil colombiano, ecuatoriano y salvadoreño (Diez, 2016, p.260).

Respecto a la **subcategoría 2 valoración del daño**, es innegable pensar que, si una persona causa daño a otra, no tiene por qué repararlo, y ahí radica la importancia de comprenderlo. (Vílchez, 2022, p.48) Al evaluar el alcance de los daños morales, se debe tener en cuenta: la seriedad de las consecuencias físicas o psicológicas del demandante como resultado del descubrimiento de que no es el padre biológico; El número de descendientes concebidos fuera del matrimonio, sus edades, cuánto tiempo han vivido con ellos y, por último, se debe comprobar si pueden seguir teniendo una relación sentimental en el futuro con el que creía hijo o hijos suyos (Murillas, 2015, p.124).

Actualmente, la ley de compensación por daños se ha orientado a ajustarse a los requisitos del acto para evitar la creación o mitigación de daños causados por la realización de acciones humanas. (Campos, 2018, p.257), la Ley de Responsabilidad Civil para la Protección de la Intimidad, el Honor y la Imagen establece "La indemnización" con la finalidad de proteger el patrimonio moral (González, 2018, p.291), en cuanto al incumplimiento, no basta con probar que la mala conducta da lugar a responsabilidad civil, sino que el incumplimiento o el daño causan al cónyuge perjudicado un perjuicio o perjuicio mercantil, sea dinerario o no dinerario (moral), la naturaleza debe ser debidamente probada en un proceso civil. (Talciani, 2017, p.142), se deberá enfatizar la indemnización en función de la magnitud del daño. (Geremias & Garcia, 2016, p.176), dado el caso de, omisión de las obligaciones matrimoniales se ha limitado hasta ahora a la adecuación de ciertos supuestos concretos en los que la responsabilidad civil tiene la consideración de compensación o daños entre marido y mujer, siendo todos ellos no aplicables. Las sanciones civiles como el decomiso u otras

sanciones tienen por objeto castigar a los culpables, persiguiendo así un objetivo distinto al de la reparación. (Moreno, 2017, p.669).

Asimismo, la responsabilidad civil extracontractual incluye, en principio, la responsabilidad subjetiva así entendida, incluyendo la coincidencia de actos extracontractuales, la presencia de daños y la relación de causalidad entre las partes, el incidente y el perjuicio. (Maqueo, 2020, p.113). Siendo que, los orígenes de la responsabilidad civil, se derivan de la omisión de las obligaciones matrimoniales, siendo este uno de los puntos de discusión del Derecho de Familia, el cual no ha conseguido hasta el momento aceptación general (Vargas, 2020, p.3).

De esta forma, **en el enfoque conceptual** hemos elegido algunos términos principales para definirlos: **Concubinato** es una unión marital distinta al matrimonio, pero que otorga a sus miembros muchos derechos establecidos por la ley para proteger a la familia. Por lo que la **Consanguinidad** indica la relación o proximidad de personas con un ancestro común, es decir relacionado con la comunidad de sangre. Asimismo, **Filiar** se refiere a obtener o dejar información personal básica sobre alguien o algo para completar una tarea o solicitud. Mientras que **Incoar**, es el inicio de un proceso legal o administrativo que usualmente se usa para dar comienzo a un expediente.

### **III. METODOLOGÍA**

El estudio se desarrolló bajo el **enfoque cualitativo**, considerando a Flick (2015) porque parte de las ideas, métodos y teorías mencionadas por los diversos autores en la investigación, se analizó y comprendió para ir adaptándose a los intereses de la investigación, por lo que no se utilizará la estadística, porque no pretendemos medir datos. (p.13)

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

El tipo de la investigación es básica, considerada también como pura, tal como nos dice Escudero & Cortez (2018) porque la investigación ha tenido como objetivo extender el conocimiento teórico a elementos de investigación a partir de la información examinada y analizada a través de los artículos científicos y tesis. (p.19)

En términos de diseño es teoría fundamentada, según Hernández (2014) debido a que el conocimiento se argumenta en los datos recopilados de los colaboradores, expertos y expertas; por la cual se puede discutir en la información recogida. (p. 505-508). Además de las fuentes revisadas y analizadas.

El nivel de investigación es descriptivo, considerando a Samperi, Fernández y Baptista (2014) debido a que se desarrollan las características y teorías del fenómeno de estudio. (p. 92), en correspondencia con lo mencionado por Sabino (1992), detallamos las partes esenciales del fenómeno investigado y transcribimos la información adecuada de los especialistas. (p. 47).

#### **3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización**

A continuación, se distinguen las categorías y subcategorías relacionadas al problema.

**Tabla 1: Matriz de categorización**

Categorías	Definición Conceptual	Subcategorías
<p><b>1. La impugnación de paternidad extramatrimonial</b></p>	<p><b>Coello, G. (2016)</b> refiere que: “La impugnación de paternidad es una institución jurídica creada ante posibles dudas sobre la verdadera relación biológica entre el supuesto padre e hijo”. (pág.12)</p> <p><b>Lloveras, N. (2007)</b> indica: “El mecanismo de impugnación de la paternidad tiene el propósito de atacar las suposiciones existenciales, que se generan por parte del marido de la madre, para de esta forma quitarle el estado de progenitor matrimonial al cónyuge de esta. La legalidad real del esposo, los herederos del esposo y los antepasados del esposo”. (pág. 314)</p> <p>Según lo dispuesto en el <b>artículo 400 del Código Civil</b>, el cual establece como plazo de noventa (90) días para llevar a cabo la demanda de impugnación de paternidad.</p> <p><b>Varsi, E. (2004)</b> afirma sobre la impugnación de paternidad matrimonial: “Conocido también como desconocimiento riguroso. Cuando un esposo se enfrenta a la paternidad de un hijo concebido por su esposa durante el matrimonio. Debido a que según este contexto se encuentra valedero la conjetura pater est, porque hay una verdad biológica posible y se sospecha que el esposo tuvo un acto sexual con la madre en el momento de la concepción”. (pág.142)</p> <p><b>Mojica, L. (2003)</b> nos dice que: Indiscutiblemente, los bioensayos de ingeniería de ADN, o también llamadas pruebas biológicas ayudan a determinar la certeza y confiabilidad de las acciones que tienden a establecer fuentes legítimas, ya sea por investigación o por disputa. (pág.264)</p>	<p>1.1 Verdad biológica</p> <p>1.2 Prueba biológica</p>
<p><b>2. La indemnización extracontractual por daños y perjuicios</b></p>	<p><b>López, G. (2017)</b> nos dice que: La reparación del daño es una acción que tiene por finalidad reparar el daño causado por un tercero, por incumplimiento de contrato (responsabilidad civil contractual), o por parte del causante del daño una persona sin relación contractual anterior (responsabilidad contractual) (pág.8)</p> <p><b>Según la CAS. Nº 4977-2015 CALLAO:</b> La indemnización por daños y perjuicios consiste en la obligación del acreedor o de la parte agraviada de exigir del deudor o por el daño una cantidad igual al cumplimiento o cumplimiento de una obligación para la cual se requiere la obligación, y por lo tanto el cumplimiento efectivo, completo y oportuno con respecto a el daño causado.</p> <p><b>Según la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria en la Casación Laboral Nº 16351-2016-LIMA:</b> La indemnización por daños y perjuicios es una forma de compensación por el daño o perjuicio originado a una de las partes como consecuencia del incumplimiento de una obligación, por lo que se considera una acción personal que prescribe a los 10 años.</p> <p><b>Vielma, Y. (2006)</b> establece que: La valoración del daño a la persona no es nada nuevo, como lo demuestra en la preocupación que ha despertado interés en todas las sociedades desde tiempos muy antiguos. Es claro y conocido que la valoración de los daños personales es una cuestión jurídica difícil y de importantes consecuencias médico-legales, debido a que, desde la antigüedad, ha constituido un interesante reto para todos los profesionales involucrados en este tipo de procedimientos. (pág.167)</p>	<p>2.1 Conducta dañosa</p> <p>2.2 Valoración del daño</p>

### **3.3. Escenario de estudio**

En este punto, el escenario de estudio comprende el **distrito de Lima**, donde se ha observado el fenómeno de estudio de las demandas de impugnación de paternidad que no garantizan la indemnización extracontractual por daños y perjuicios. Se recolectó información de instituciones como el Juzgado de Familia en la Corte Superior de Justicia, ubicado en Av. Carlos Izaguirre 176 Independencia 1531; dado que se considera que cumple con los requisitos del escenario de estudio. De igual manera, se buscarán especialistas en el tema, que son personas que cuentan con suficientes conocimientos y experiencia en donde se les realizarán dichas entrevistas.

### **3.4. Participantes y documentos**

La población comprende sujetos como objetos relacionados con la investigación. Incluye profesionales en derecho civil, cuyos criterios de exclusión e inclusión son necesarios para la muestra por intencional y conveniencia, entre ellos: especialidad y años experiencia. Respecto a los documentos seleccionados se aplicó el criterio de exclusión e inclusión, entre ellos: año de publicación, países y acceso a la base de datos.

**Tabla 2:** Lista de participantes

<b>N°</b>	<b>APELLIDOS Y NOMBRES</b>	<b>PROFESIÓN / GRADO ACADÉMICO</b>	<b>CARGO / FUNCIÓN</b>	<b>INSTITUCIÓN</b>	<b>AÑOS DE EXPERIENCIA</b>
1	Vásquez Lora, Olinda	- Bachiller en Derecho/ Universidad Mayor de San Marcos - Licenciada en Derecho / Universidad Mayor de San Marcos	Especialista en Derecho Civil	Jefa de Área Legal en COSCALLA	30 años
2	Vélez Ballón, Marco Alexandro	- Bachiller en Derecho/ Universidad Alas Peruanas - Licenciado en Derecho / Universidad de Huánuco	Supervisor legal	UGEL 02	12 años
3	Cueva Castro, Jaqueline Bisset	- Bachiller en Derecho / Universidad Alas Peruanas - Licenciada en Derecho / Universidad de Huánuco	Especialista en Derecho Civil	Poder judicial	28 años
4	Cueva Castro, César Renoel	- Bachiller en Derecho / Universidad Alas Peruanas - Licenciado en Derecho / Universidad Alas Peruanas - Maestro en Derecho Civil y Comercial / Universidad Alas Peruanas	Especialista en Derecho Civil	Independiente	17 años
5	Dávila Panuera, Oswaldo Jorge	- Bachiller en Derecho / Universidad Privada Sergio Bernales - Licenciado en Derecho / Universidad Privada Sergio Bernales	Superior de PNP	PNP	4 años
6	Ángulo Pérez, Frank Lenin	- Bachiller en Derecho / Universidad Nacional de la Amazonia Peruana - Licenciado en Derecho / Universidad Nacional de la Amazonia	Especialista En Derecho Civil	Independiente	10 años

**Tabla 3:** Lista de documentos

<b>OBJETIVOS GENERAL</b>	<b>DOCUMENTO / FUENTES</b>	<b>AÑO</b>	<b>PAÍS</b>	<b>ENLACE</b>	
Analizar de qué manera la demanda de impugnación de paternidad extramatrimonial garantizará la indemnización extracontractual por daños y perjuicios, distrito de Lima - 2022.	<b>DOCUMENTO 1</b>	SENTENCIA Casación N°5630-2014-Bogotá	2014	Colombia	<a href="https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/csj_scc_sc5630-2014_[2006-01276-01]_2014.htm">https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/csj_scc_sc5630-2014_[2006-01276-01]_2014.htm</a>
	<b>DOCUMENTO 2</b>	Código Civil Español-2015	2015	España	<a href="https://www.notariosyregistradores.com/web/columna-izq/codigo-civil-libro-primero/#s3c2t5">https://www.notariosyregistradores.com/web/columna-izq/codigo-civil-libro-primero/#s3c2t5</a>
	<b>DOCUMENTO 3</b>	SENTENCIA Casación N°16969-2017-Bogotá	2017	Colombia	<a href="http://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/tutelas/B%20DIC2017/FICHA%20STC16969-2017.docx">http://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/tutelas/B%20DIC2017/FICHA%20STC16969-2017.docx</a>
<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 1</b>					
Analizar de qué manera la verdad biológica probable contribuirá con la identificación de la conducta dañosa de la madre para establecer el resarcimiento, distrito de Lima - 2022.	<b>DOCUMENTO 1</b>	LEY 1564-2012	2012	Colombia	<a href="https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/C-258-15.htm">https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/C-258-15.htm</a>
	<b>DOCUMENTO 2</b>	LEY 1060-2006	2006	Colombia	<a href="https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/ley_1060_de_2006.pdf">https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/ley_1060_de_2006.pdf</a>
	<b>DOCUMENTO 3</b>	SENTENCIA Casación N°1622-2015-Arequipa	2015	Perú	<a href="https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/05/Casacion-1622-2015-Arequipa.pdf">https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/05/Casacion-1622-2015-Arequipa.pdf</a>
<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 2</b>					
Analizar de qué manera la prueba biológica de paternidad contribuirá con la valoración del daño extracontractual, distrito de Lima - 2022.	<b>DOCUMENTO 1</b>	SENTENCIA Casación N°1590-2019-Cusco	2019	Perú	<a href="https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/CASACI%C3%93N%20N%C2%B0%201590-2019%20LALAY.pdf">https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/CASACI%C3%93N%20N%C2%B0%201590-2019%20LALAY.pdf</a>
	<b>DOCUMENTO 2</b>	Ley 215-2009 - PR.GOV	2009	Puerto Rico	<a href="https://vlex.com.pr/vid/ley-num-215-29-598308918">https://vlex.com.pr/vid/ley-num-215-29-598308918</a>
	<b>DOCUMENTO 3</b>	SENTENCIA Casación 629/2018, 13 de noviembre de 2018 – España	2018	España	<a href="https://vlex.es/vid/746471485">https://vlex.es/vid/746471485</a>

### 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Una de las técnicas que se empleó es **la entrevista**, en la cual se formulan preguntas, obteniendo así las diferentes posturas de los entrevistados. Asimismo, otra técnica usada es el **análisis documental** que nos ha servido de gran ayuda para obtener información de diversos estudios, entre las cuales tenemos: legislación comparada y casaciones.

En cuanto a los instrumentos a utilizar es la **guía de la entrevista**, la cual consistió en plantear tres preguntas por cada objetivo dado. Además, aplicamos la **guía de análisis documental**, que permitió revisar las diferentes fuentes documentales, su estructura comprende: datos de la fuente, contenido de la fuente, análisis de la fuente y conclusiones.

### 3.6. Procedimiento

En cuanto el procedimiento del proyecto de la investigación, hemos **observado y determinado el fenómeno social** que es La impugnación de paternidad extramatrimonial y la indemnización extracontractual por daños y perjuicios, seguido buscamos definir **las categorías y las subcategorías** a través de la matriz de categorización. Asimismo, definimos la **problemática** del estudio y se formuló el problema, seguido de ella realizamos la **justificación teórica, práctica y metodológica**. De igual forma se establecieron los objetivos y los supuestos tanto generales como los específicos. Después de ello se llevará a cabo el marco teórico a través de la recolección de información de tesis y artículos científicos tanto nacionales como internacionales en las distintas bases de datos, siguiendo con la **metodología**. Se aplicarán los instrumentos para obtener **resultados**, desarrollar la **discusión** y lograr las **conclusiones y recomendaciones**.

### 3.7. Rigor científico

En la tesis hemos cumplido con la ejecución del rigor científico para la investigación cualitativa, la cual implica el cumplimiento de determinados aspectos, dónde se tomó en cuenta: el cumplimiento del criterio de **dependencia**, toda vez que los datos comprendidos en la investigación podrían

ser verificados por otros investigadores y que las interpretaciones guarden **congruencia** señalado por Hernández, Fernández y Baptista (2014) citando a Salgado se cumplirán los criterios de **conformabilidad**, ya que al interpretar y redactar los datos recogidos, se desarrollaron con objetividad, eliminando cualquier sesgo. Se menciona el cumplimiento del criterio de **credibilidad** argumentado por Hernández, Fernández y Baptista (2014) citando a Noreña. A, Moreno. N, Rojas. J y Malpica. D hemos obtenido el verdadero significado de los aportes de los especialistas. Se acredita el cumplimiento del criterio de **transferencia** expresado por Hernández, Fernández y Baptista (2014) citando a Jiménez.E & Soledad.M, ya que los resultados no se generalizaron y otros investigadores podrían utilizarlos, ello no implica la copia total. Por último, evidenciamos el cumplimiento del criterio de **autenticidad**, considerando a Hernández Sampieri y Mendoza Torres (2018) se ha obtenido la información contenida dentro del estudio donde se ha desarrollado de manera justa y equilibrada, de acuerdo a las pautas establecidas (p. 507).

Sumando al rigor científico, la **validación** de la guía de entrevistas de los instrumentos fue probada por tres expertos y analizada para que las preguntas estén alineadas y tenga coherencia con los objetivos de la investigación, de acuerdo a las interrogantes en un promedio de valoración que asegure su **aplicabilidad**.

**Tabla 4:** Validación de la guía de la entrevista

Validador	Cargo	Promedio de valoración
Dr. Ángel Fernando La Torre Guerrero	Docente de la Universidad César Vallejo	95%
Dra. Lidia Lucrecia Marchinares Ramos	Docente de la Universidad César Vallejo	95%
Dr. Luca Aceto	Docente de la Universidad César Vallejo	95%

### **3.8. Método de análisis de datos**

En este punto, se utilizó distintos métodos que serán útiles en la investigación: **método analítico**, se usó para dividir los diferentes contenidos de las tesis, en partes importantes y comprender el estudio a investigar; **método interpretativo**, en el que nos permitió estudiar las casaciones analizando las diferentes posturas de los autores respecto a la impugnación de paternidad extramatrimonial y la indemnización extracontractual por daños y perjuicios; **método descriptivo**, nos permitió redactar los principales resultados de los datos recolectados en la guía de entrevista, con el fin de abordar la problemática; **método comparativo**, nos permitió comparar las distintas legislaciones internacionales para comprender el fenómeno de estudio; **método hermenéutico**, se usó para la interpretación de las diferentes normas jurídicas dentro de nuestra legislación.

### **3.9. Aspectos éticos**

La tesis ha cumplido con el respeto de los derechos de autor contemplado en el Decreto Legislativo N°822, el respeto de los reglamentos de la Universidad César Vallejo, el cumplimiento del uso de las normas APA que serán citadas en orden alfabético con sus respectivas fuentes, el uso del programa TURNITIN para garantizar un informe de tesis de calidad donde no haya copia y plagio. Por último, el respeto de los principios éticos de la integridad, veracidad, autonomía y propiedad intelectual.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

De los resultados obtenidos de las **Guías de Entrevistas**, que se aplicaron a los profesionales y colaboradores; en cuanto al **Objetivo General** que es Analizar de qué manera la demanda de impugnación de paternidad extramatrimonial garantiza la indemnización extracontractual por daños y perjuicios, distrito de Lima – 2022.

Respecto a la **primera pregunta**: Desde su punto de vista ¿De qué manera cree usted que los casos de impugnación de paternidad extramatrimonial se relacionan con la indemnización extracontractual por daños y perjuicios? Explique. Seis de los entrevistados **Vásquez, Vélez, Jaqueline, César, Dávila y Ángulo (2022)** concordaron en que, la indemnización extracontractual por daños y perjuicios, guarda relación con la impugnación de paternidad extramatrimonial, en el sentido en que se ve afectada su parte emotiva, sobre todo cuando nos referimos a un supuesto padre el cual generó vínculos afectivos, hacia el menor que considero su hijo durante el tiempo previo a la impugnación, más concretamente cuando hablamos de daño moral.

Conforme a la **segunda pregunta**: Según usted ¿Considera que todos los casos de impugnación de paternidad extramatrimonial ameritan una indemnización extracontractual por daños y perjuicios? Explique. Ante esta interrogante nos encontramos con dos posturas distintas, debido a que tres entrevistados **Vélez, Jaqueline y Dávila (2022)** indicaron que, si estiman pertinente que los casos de impugnación de paternidad ameritan una indemnización por daños y perjuicios, basándose en el perjuicio emocional y moral que se le estaría causando al sujeto que creyó por mucho tiempo ser el padre, cuando en realidad no lo era. Mientras que los otros tres entrevistados **Vásquez, César y Ángulo (2022)** consideraron que no todos los casos de impugnación de paternidad ameritan una reparación por daños y perjuicios, basándose en que a menudo no hay una conducta dolosa por lado de la madre al momento de adjudicar la paternidad al supuesto padre, por ende, al momento de descubrir la verdad, más que un daño emocional para el supuesto progenitor, representa un alivio en cuanto se suspenden ciertas obligaciones que se habían generado al momento de establecer la filiación tales como el derecho de alimentos.

Con relación a la **tercera pregunta**: Desde su perspectiva, ¿Cree usted oportuno, los plazos para establecer la impugnación de paternidad extramatrimonial, y a su parecer quienes deberían de ser los únicos acreditados para solicitar la indemnización extracontractual por daños y perjuicios? Explique. En esta pregunta nos encontramos con posturas distintas, teniendo dos entrevistados **Vásquez & Vélez (2022)** se mostraron a favor de los plazos ya establecidos en nuestra legislación, esto debido a que consideran un tiempo oportuno posterior a la toma de conocimiento del agraviado. Mientras que cuatro de los entrevistados **Jaqueline, César, Dávila y Ángulo (2022)** indicaron que, los plazos establecidos deberían de ser superiores, esto debido a que estamos tratando con un caso muy complejo en los cuales no se puede dejar de prevalecer la verdad por la culpa de un plazo fenecido, estando a favor así, del aumento de los plazos dentro de nuestra legislación a la hora de impugnar la paternidad. Algo en lo que sí estuvieron de acuerdo los seis entrevistados, es en que, los únicos acreditados para requerir una posible indemnización por daños y perjuicios, serían los supuestos padres agraviados o los abuelos en caso de haber sido ellos los que llevaron a cabo el reconocimiento del supuesto hijo.

Aunado a ello, en relación al **Objetivo General** para complementar los resultados se aplicó la **Guía de análisis de fuente documental**, para la cual se analizaron tres documentos: El **primer documento** analizado fue la **Casación N°5630-2014-Bogotá-Colombia**, nos refiere los plazos y las circunstancias en las que se puede dar la impugnación de paternidad, estableciéndose en este caso que cualquiera que tenga un perjuicio puede accionar, siendo un ejemplo el caso de esta casación, en el cual se busca establecer quienes vendrían a ser los herederos, y en donde a pesar que el padre ya falleció, los hijos legítimos se ven afectados por una indebida filiación. En donde siendo cuyo caso, nos encontramos la cuestión de los plazos en donde este puede resultar muy significativo, en el sentido de que por un plazo vencido este se puede traer abajo todo el proceso, provocando de esta manera un perjuicio a quienes resulten interesados de que se lleve a cabo la impugnación de paternidad. El **segundo documento**, tomamos en cuenta lo plasmado en el **Código Civil Español-2015**, el cual establece un plazo de 4 años para poder efectuar el proceso de impugnación de paternidad, esto a diferencia de lo plasmado en nuestra legislación, que solo nos otorga un plazo no mayor a

90 días, luego de haber tomado conocimiento. El **tercer documento** estudiado fue la **Casación N°16969-2017-Bogotá-Colombia**, el cual nos habla que, si bien y es cierto, la prueba de ADN es determinante a la hora de revisar los casos de impugnación de paternidad, también se deberán de valorar otros factores, tales como el derecho a la identidad del menor, en los casos en donde estén comprometidos este tipo de personas, por ser considerados como una población vulnerable.

Con respecto al **Primer Objetivo Específico**: Analizar de qué manera la verdad biológica probable contribuye con la identificación de la conducta dañosa de la madre para establecer el resarcimiento, distrito de Lima – 2022.

Se propuso como **cuarta pregunta**: Desde su punto de vista ¿De qué manera cree usted que la verdad biológica probable contribuirá con la identificación de la conducta dañosa? Explique. Con respecto a esta interrogante, los seis entrevistados **Vásquez, Vélez, Jaqueline, César, Dávila y Ángulo (2022)** indicaron que, desde su punto de vista, la verdad biológica si contribuirá con la identificación de la conducta dañosa, esto en el sentido, de que la prueba de ADN, será una prueba contundente al momento de establecer una relación directa con la conducta dolosa que haya tenido la madre al pretender sorprender al supuesto padre, adjudicando una paternidad que no le corresponde.

Respecto a la **quinta pregunta**: Según usted ¿Considera que la verdad biológica es el único medio para identificar la conducta dañosa de la madre? Explique. Con respecto a esta interrogante, cuatro de los entrevistados **Vélez, Jaqueline, César y Dávila (2022)** se mostraron a favor, indicando que la verdad biológica a través de la prueba de ADN representa un mecanismo rápido y eficaz, al momento de identificar la conducta dañosa, en el sentido de que se convierte en una prueba contundente al momento de detectar la conducta dañosa de la madre. Mientras que dos de los entrevistados **Vásquez & Ángulo (2022)** indicaron que, a su parecer, la verdad biológica no es el único medio para identificar la conducta dañosa de la madre, alegando que, para identificar el acto doloso, junto con la prueba de ADN, se deberán de presentar también otro tipo de pericias y diligencias. Ya que habrá que determinar también el daño ocasionado y la magnitud de este.

Con relación a la **sexta pregunta**: Desde su perspectiva, ¿Cree usted oportuno, que los procesos de filiación se den únicamente luego de haber obtenido la verdad biológica, para de esta manera evitar cualquier conducta dañosa? Explique. Con respecto a esta pregunta, seis de los entrevistados **Vásquez, Vélez, Jaqueline, César, Dávila y Ángulo (2022)** estuvieron de acuerdo en que, los procesos de filiación se den únicamente luego de haber obtenido la prueba de ADN, ya que, es la más idónea para obtener una prueba creíble y fehaciente, basándose en la rigurosidad legal y científica que requieren este tipo de casos, todo esto con el fin de evitar dañar emocionalmente a otras personas, hablando más concretamente tanto del hijo como del supuesto padre.

Prosiguiendo, en el **Primer Objetivo Específico**, se utilizó la **Guía de análisis de fuente documental**, donde se analizó tres documentos. El **primer documento** presentado fue la **Ley 1564-2012-Colombia**, la cual nos dice que en los casos donde exista una falsa atribución de paternidad, la pericia de ADN será el mecanismo por excelencia a tomar en cuenta, ya que dependiendo de los resultados se podrá accionar con respecto a otras medidas como podría ser una indemnización. El **segundo documento** estudiado fue la **Ley 1060-2006-Colombia**, la cual nos indica que, a través de la prueba de ADN, se busca también proteger el derecho a la identidad del menor en cuestión, debido que, este tiene la facultad de conocer respecto de sus orígenes. Ambas leyes nos refieren la importancia de la prueba de ADN a la hora de identificar cualquier conducta lesiva, ya sea al supuesto padre, como también al menor de edad, sobre todo este último por tratarse de una población vulnerable. El **tercer documento** revisado fue la **Casación N°1622-2015-Arequipa-Perú**, la cual nos refiere que, aun teniéndose los resultados de la pericia de ADN a favor, se deberá de tener en cuenta los plazos establecidos, ya que, si estos han fenecido, el caso no podrá continuar, refiriéndonos una vez más la importancia de los plazos al momento de establecer la impugnación.

En cuanto al **Segundo Objetivo Específico**: Analizar de qué manera la prueba biológica de paternidad contribuye con la valoración del daño extracontractual, distrito de Lima - 2022.

Conforme a la **séptima pregunta**: Desde su punto de vista ¿De qué manera cree usted que la prueba biológica contribuirá con la valoración del daño? Explique. Cinco de los entrevistados **Vélez, Jaqueline, César, Dávila y Ángulo (2022)** concordaron en que, la prueba de ADN, será de mucha influencia al momento de determinar la valoración del daño, ya que esta prueba reafirma el nexo biológico que existe entre progenitor y descendiente, y en el caso de que la prueba salga negativa, podría ser un indicio del actuar malicioso de la madre, el cual estaría ocasionando un daño emocional al supuesto padre por todo el tiempo que creía que era su hijo. Sin embargo, uno de los entrevistados **Vásquez (2022)** nos avisa, de que, si bien y se pudiera detectar un daño moral, también podría ser que, ante la negativa de la prueba, está supondría un alivio hacia el supuesto padre, que quizá nunca estuvo de acuerdo con la paternidad, y junto con ello las obligaciones que esta traía para él.

De acuerdo a la **octava pregunta**: Según usted ¿Considera que la prueba biológica será lo único a tomar en cuenta a la hora de la valoración del daño? Explique. Los seis entrevistados **Vásquez, Vélez, Jaqueline, César, Dávila y Ángulo (2022)** concordaron en que, al momento de la valoración del daño, la prueba de ADN, será la más idónea a tener en cuenta, ya que al ser una prueba científica con un margen de 99.9% de confiabilidad, resulta una prueba irrefutable al momento de establecer el quantum del daño, resultando una prueba objetiva.

Con relación a la **novena pregunta**: Desde su perspectiva, ¿Cree usted que, a través de la prueba biológica, se puede obtener una correcta valoración del daño, sobre todo cuando hablamos de daño moral? Explique. Con respecto a esta interrogante nos encontramos a tres de los entrevistados **Jaqueline, César y Dávila (2022)** que dejándose llevar por el tema objetivo afirmaron que la prueba de ADN será la determinante al momento de valorar el daño moral, ya que sirve como prueba irrefutable de la no paternidad. Sin embargo, los otros tres entrevistados **Vásquez, Vélez y Ángulo (2022)** refirieron su postura respecto, que para una correcta valoración del daño se deberán tomar en cuenta también aspectos subjetivos, sobre todo cuando hablemos de daño moral, basándose en la premisa de lo que puede resultar moral para algunos, puede ser inmoral para otros. Más precisamente, lo que nos quieren decir los entrevistados desde su perspectiva subjetiva, es que el quantum de la valoración del daño deberá

determinarse, según la magnitud del perjuicio emocional que cause al supuesto padre, debido a que, si bien para algunos puede ser la peor noticia, para otro puede significar un hecho satisfactorio que exonere de toda obligación establecida previamente al momento de la filiación, no bastando así la prueba de ADN, como único medio probatorio.

Con respecto al **Segundo Objetivo Específico**, se utilizó la **Guía de análisis de fuente documental**, donde se analizó tres documentos: El **primer documento** estudiado fue la **Casación N°1590-2019-Cusco-Perú**, la cual nos comenta que, más allá, de los resultados de la prueba de ADN, en los casos en donde se trate de menores de edad, se deberá de tomar en cuenta el daño moral que se les puede ocasionar al realizarse la prueba de ADN. El **segundo documento** interpretado fue la **Ley 215-2009 de Puerto Rico**, la cual establece que, la prueba de ADN resulta un hecho determinante a la hora de establecer los plazos de impugnación, ya que este servirá de punto de partida para establecer cuándo es que se tomó conocimiento de la indebida paternidad. El **tercer documento** analizado fue la **Casación N°629/2018, 13 de noviembre de 2018 – España**, la cual también hace mención que, la prueba de ADN servirá también como prueba irrefutable al momento de solicitar la impugnación de paternidad. Refiriéndonos así, que, si bien y la prueba de ADN sirve como punto de partida para dar inicio al proceso de impugnación y por consiguiente el proceso de indemnización, en caso se identificase alguna conducta dañosa, no solo se deberá de tener en cuenta las pruebas objetivas, sino también ir por lo subjetivo, es decir que se considerara también la magnitud del daño causado, dependiendo del sujeto.

A continuación, presentaremos la **discusión de resultados**, mediante el cual se ha empleado el método de triangulación con el objetivo de comprobar los supuestos, así como también obteniendo importante información de los instrumentos.

En cuanto al **Objetivo General** citado en los párrafos antes redactados y como supuesto: La demanda de impugnación de paternidad extramatrimonial garantiza la indemnización extracontractual por daños y perjuicios, distrito de Lima - 2022, debido a que todo daño debe de ser resarcido. Se obtuvieron como principales hallazgos provenientes de la aplicación de los instrumentos, que: **Vásquez, Vélez,**

**Jaqueline, César, Dávila y Ángulo (2022)** coincidieron en que la indemnización extracontractual por daños y perjuicios, se relaciona con la cuestión de la paternidad extramatrimonial, de manera en que afecta a su lado afectivo, lo que se complementa con la fuente documental de la Sentencia de **Casación N°5630-Bogotá-Colombia (2014)**, la cual sostiene de los plazos y las circunstancias en las que se puede impugnar la paternidad, determinando en esta ocasión que cualquiera de los perjudicados podía actuar, esto argumentado por **Varsi (2004)** respecto a la **teoría de la concepción**, la cual sostiene que los hijos del matrimonio son concebidos durante el matrimonio, ya sea que nazcan dentro de los vínculos del matrimonio o después de su disolución o anulación, por lo que un hijo concebido antes del matrimonio está fuera del matrimonio, incluso si nació durante el matrimonio, en esa misma línea, **Vilar (2020)** nos dice que, es por eso que se deberá de tener un tratamiento sensible, sobre todo al pensar en los niños, tratándose estos de personas vulnerables, los cuales requieren de una protección más reforzada.

De lo argumentado podemos aludir, que el interesado o los interesados en este caso, vendrían a ser tanto el supuesto padre, como el supuesto hijo, encontrándose ambos habilitados para poder presentar la demanda de impugnación, eso sí, se deberá de tener una consideración especial cuando se relacione a menores de edad, debido a que estos son parte de una población vulnerable.

De igual manera, **Vélez, Jacqueline y Dávila (2022)** señalaron que los casos de impugnación de paternidad si merecen una indemnización por daños y perjuicios, en el sentido que **Vásquez, César y Ángulo (2022)** manifestaron que no todos los asuntos de relacionados con disputas de paternidad merecen reparación, por lo que se complementa con el **Código Civil Español (2015)**, la cual prevé un plazo de 4 años para los procedimientos de impugnación de paternidad, a diferencia de lo reflejado en nuestra ley, que sólo nos da un plazo no superior de 90 días, en esa misma línea **Aguilar (2016)** señala que la **teoría del nacimiento** es lo contrario a la teoría de la concepción en el sentido de que supone que los concebidos antes de las nupcias son tan legítimos como los nacidos durante el matrimonio, después de la disolución o nulidad de este, aunque quede embarazada durante su vigencia, sostenida por **Alfaro (2021)** quien señala que,

en los litigios civiles, más específicamente, en los litigios de filiación, la pericia del ADN se ha convertido como un instrumento clave para resolver casos de impugnación de paternidad.

De lo mencionado líneas arriba, encontramos en la prueba de ADN, un instrumento adecuado, además de certero para poder desarrollar los casos de impugnación, debido a que gracias a este se podrá esclarecer la paternidad legítima, además de que permitirá el poder computar los plazos. De este modo se ve requerido su uso obligatorio para poder dilucidar este tipo de casos.

Asimismo, **Vásquez & Vélez (2022)** sostienen que los plazos ya establecidos en nuestra ley son aceptables, por lo tanto, **Jaqueline, César, Dávila y Ángulo (2022)** señalaron que los plazos establecidos deberían de ser más largos, por lo que se complementa con la Sentencia de **Casación N°16969-Bogotá-Colombia (2017)**, el cual nos argumenta que, si bien la prueba de ADN es necesaria al momento de analizar los casos de impugnación de paternidad, asimismo se deben evaluar otros factores, como el derecho a la identidad del menor, en esa misma línea **Wessels & Johannes (1989)** indicaron que la **teoría de la causa adecuada o de la adecuación**, en causas en sentido jurídico no son más que condiciones suficientes típicas, así ante el daño, se trata de conocer la causa, en la universalidad de las causas que encarna cada situación, y por tanto no necesariamente todas las causas que conducen a la ocurrencia del daño por sí mismas no pueden ser consideradas como causas del daño, argumentado por **Cárdenas & Jiménez (2020)** mencionaron que, la prueba del ADN, resulta de mucha utilidad a la hora de establecer responsabilidad civil, sobre todo en los casos donde la paternidad biológica es la misma a la paternidad jurídica, demostrando así la clara muestra de subordinación del derecho a la ciencia.

Ante lo expuesto, podemos afirmar que en los casos de impugnación de paternidad se requieren de plazos largos debido a la complejidad que conllevan estos tipos de procesos. Encontrando también la necesidad de establecer un inicio de plazo, por medio de la prueba de ADN.

Con relación al **Primer Supuesto Específico**, comprende: La verdad biológica probable contribuye con la identificación de la conducta dañosa de la madre para

establecer el resarcimiento en el distrito de Lima - 2022, dado que los mecanismos actuales para establecer la paternidad son más exactos.

**Vásquez, Vélez, Jaqueline, César, Dávila y Ángulo (2022)** sostuvieron que, la verdad biológica si ayuda con la identificación de la conducta dañosa, argumentado en la fuente documental de la **Ley 1564-Colombia (2012)**, la cual argumenta que, en los casos donde exista una indebida atribución de paternidad, la prueba de ADN será el mecanismo más certero, para dilucidar este tipo de procesos, ello se complementa con **Aladino (2008)** quién menciona que la **teoría de la causa próxima**, solo las cosas cercanas en el tiempo a la producción del resultado son causas, todo lo demás son solo condiciones, sostenida por **Campos (2015)** la cual nos dice que, desde el momento en que se determinan los criterios de impacto (subjetivo y objetivo) aplicados para trasladar el costo del daño económico de la víctima al responsable, es a través de la capacidad protectora del sujeto. Para evitar el daño se reconoce con certeza la existencia de una función preventiva de la responsabilidad civil, no sólo a nivel de dificultad (prevención específica), sino también a nivel de sistema (prevención general) ante daños futuros.

Ante lo mencionado en líneas arriba, respecto a la verdad biológica, es el mecanismo irrefutable al momento de obtener el verdadero vínculo sanguíneo entre padres e hijos, sin embargo, al momento de valorar el daño causado, se requerirán de otro tipo de instrumentos y pericias.

De igual modo, **Vélez, Jaqueline, César y Dávila (2022)** argumentaron que, la verdad biológica probable apoya con la identificación de la conducta dañosa; mientras que **Vásquez & Ángulo (2022)** refirieron en su parecer, respecto a la verdad biológica, argumentando que, no es el único medio para identificar la conducta dañosa, analizado en la **Ley 1060-Colombia (2006)**, la cual sostiene que, es a través de la prueba de ADN, que se busca proteger el derecho a la identidad del menor en cuestión, estableciendo el vínculo sanguíneo correcto, por ello se complementa por **Wessels & Johannes (1989)** la cual indicaron que la **teoría de la causa adecuada o de la adecuación**, las causas en sentido jurídico no son más que condiciones suficientes típicas, así ante el daño, se trata de conocer la causa, en la universalidad de las causas que encarna cada situación,

y por tanto no necesariamente todas las causas que conducen a la ocurrencia del daño por sí mismas no pueden ser consideradas como causas del daño, a ello se suma con lo señalado por **Vélez (2016)** que menciona que, la responsabilidad civil también puede definirse como la situación jurídica de una o varias personas sujetas a daños y perjuicios previstos por el derecho privado, todo ello con el objeto de sancionar el incumplimiento del deber o sus consecuencias. de actuación, con objetivos alcanzables como evitar que se produzca el daño o reparar el daño que éste cause a un tercero, así como una sanción separada para determinados actos considerados daños sensibles.

De lo argumentado nos encontramos ante la necesidad de establecer nuevos mecanismos, que vayan más allá de la verdad biológica, al momento de establecer una indemnización por daños y perjuicios, debido a que se deberá de corroborar la inmensidad del daño ocasionado, al accionante de la demanda.

Por otra parte, **Vásquez, Vélez, Jaqueline, César, Dávila y Ángulo (2022)** complementan la idea que los procesos de filiación se den únicamente luego de haber obtenido la prueba de ADN, esto con el fin de evitar cualquier daño que pueda ser causado posteriormente, de lo extraído del análisis de **Casación N°1622-Arequipa-Perú (2015)**, argumenta que, aun teniendo los resultados de la prueba de ADN a favor, también se estará sujeto a los plazos establecidos en la ley, con la finalidad de que los procesos puedan llevarse de forma correcta, de lo expuesto por **Aladino (2008)** que menciona sobre la **teoría de la causa próxima**, que las cosas cercanas en el tiempo a la producción del resultado son causas, todo lo demás son solo condiciones, se complementa por **Nevado (2018)** que las reglas generales de la responsabilidad civil pueden aplicarse sin dejar de evaluar circunstancias como las relaciones familiares, pero sólo en la medida en que sean relevantes para el Derecho de daño.

De lo mencionado líneas arriba, encontramos la necesidad de incorporar la prueba de ADN antes de dar lugar a cualquier proceso de filiación, debiéndose de llevar como un requisito indispensable.

Asimismo, el **Segundo Supuesto Específico**, este último comprende: La prueba biológica de paternidad contribuye con la valoración del daño extracontractual,

distrito de Lima - 2022, debido a que el daño sólo puede ser demostrado mediante pruebas concretas.

**Vélez, Jaqueline, César, Dávila y Ángulo (2022)** sostuvieron que, la prueba de ADN, será muy predominante al momento de establecer la valoración del daño, por otra parte, **Vásquez (2022)** argumenta que, no necesariamente la prueba de ADN influirá con la valoración del daño, argumentada en el análisis de la Sentencia de **Casación N°1590-Cusco-Perú (2019)**, la cual nos comenta que, más allá, de los resultados de la pericia de ADN, en los casos en donde se trate de menores de edad, se deberá de tomar en cuenta el daño moral, por ello se complementa con **Wessels & Johannes (1989)** quién nos indica que la **teoría de la causa adecuada o de la adecuación**, las causas en sentido jurídico no son más que condiciones suficientes típicas, así ante el daño, se busca conocer la causa, en la universalidad de las causas que encarna cada situación, y por tanto no necesariamente todas las causas que conducen a la ocurrencia del daño por sí mismas no pueden ser consideradas como causas del daño, en esa misma línea **Campos (2018)** nos menciona que, actualmente la ley de compensación por daños se ha orientado a ajustarse a los requisitos del acto para evitar la creación o mitigación de daños causados por la realización de acciones humanas.

El texto nos refiere, que el contenido a analizar en los casos de impugnación, al momento de establecer la valoración del daño, recaerá no solo en la prueba objetiva de ADN, sino también será propicio analizar el aspecto subjetivo, es decir adentrarse en la mente del afectado. A través de pruebas psicológicas, es que se pretende establecer la verdadera dimensión del daño ocasionado.

**Vásquez, Vélez, Jaqueline, César, Dávila y Ángulo (2022)** coincidieron en que, al instante de darse la valoración del daño, la muestra de ADN, será la más oportuna, argumentada en la **Ley 215-Puerto Rico (2009)**, la cual sostiene que, la muestra de ADN, configura un hecho determinante al momento de fijar los plazos de impugnación, desde su inicio, hasta su prescripción, se complementa lo dicho por **Aladino (2008)** que menciona que la **teoría de la causa próxima**, solo las cosas cercanas en el tiempo a la producción del resultado son causas, todo lo demás son solo condiciones, en esa misma línea **Fernández (2017)** comprende que, la fiabilidad de esta práctica de comparar muestras de material genético de

padres e hijos lleva a una conclusión casi segura, esto se llama una prueba de ADN.

Ante lo expuesto, encontramos a la prueba de ADN, como el mecanismo por excelencia al momento de fijar los plazos de prescripción del proceso de impugnación. Es por ello que esta prueba deberá de pasar ciertos filtros para poder corroborar su idoneidad, debido a la importancia sobre la que recae esta prueba.

Asimismo, **Jaqueline, César y Dávila (2022)** argumentaron que, desde su perspectiva objetiva la muestra de ADN será la prueba contundente al momento de determinar el daño moral, por su parte, **Vásquez, Vélez y Ángulo (2022)** difieren, argumentando que, para una precisa determinación del daño causado, se deberá de tomar en cuenta también, los aspectos subjetivos, se complementa con el documental de la **Casación N°629-España (2018)**, la cual sostiene que, la muestra de ADN funcionará también como prueba irrefutable, dentro de los procesos de impugnación de paternidad, en esa misma línea **Wessels & Johannes (1989)** nos menciona que la **teoría de la causa adecuada o de la adecuación**, las causas en sentido jurídico no son más que condiciones suficientes típicas, así ante el daño, se trata de conocer la causa, en la universalidad de las causas que encarna cada situación, y por tanto no necesariamente todas las causas que conducen a la ocurrencia del daño por sí mismas no pueden ser consideradas como causas del daño, argumentado por **Murillas (2015)** la cual nos dice que, al evaluar el alcance de los daños morales, se debe tener en cuenta: la seriedad de las consecuencias físicas o psicológicas del demandante como resultado del descubrimiento de que no es el padre biológico; el número de descendientes concebidos fuera del matrimonio, sus edades, cuánto tiempo han vivido con ellos y, por último, se debe comprobar si pueden seguir teniendo una relación sentimental en el futuro con el que creía hijo o hijos suyos.

De lo argumentado, nos encontramos con casos en los que, a pesar de la verdad biológica, en aras de salvaguardar el derecho del menor de edad los procesos de impugnación, no continúan. En ese sentido el estado deberá de seguir velando por, sobre todo, los derechos de las poblaciones vulnerables, siendo en este caso

en concreto los menores de edad, esos sí, dejando la posibilidad de que el padre afectado pueda solicitar una indemnización por daños y perjuicios.

## V. CONCLUSIONES

**PRIMERO:** La impugnación de paternidad extramatrimonial si garantiza la indemnización extracontractual por daños y perjuicios en el distrito de Lima debido a que, este derecho se encuentra avalado y protegido por la Constitución, el código civil y por tratados internacionales, permitiendo así que, al encontrarse algún daño ocasionado por parte de una indebida atribución de paternidad, este pueda ser susceptible a un resarcimiento económico. Asimismo, cuenta con un adecuado procedimiento, el cual busca proteger el derecho de identidad de las personas, sobre todo el de los menores de edad.

**SEGUNDO:** Los plazos para la impugnación de paternidad extramatrimonial no garantizan una correcta indemnización extracontractual por daños y perjuicios en el distrito de Lima, esto debido al corto plazo que establece nuestra legislación, a diferencia de otros países que tienen en su normativa plazos superiores, teniendo en cuenta la complejidad de este tipo de procesos al momento de determinar la conducta dañosa a través de la verdad biológica.

**TERCERO:** La prueba biológica, es un mecanismo clave al momento de la valoración del daño, mas no será lo único a tener en cuenta, debiéndose también considerar el efecto producido a raíz de lo acontecido, es decir se deberá determinar la gravedad del daño ocasionado en el sujeto.

## **VI. RECOMENDACIONES**

**PRIMERO:** Es necesario que, las autoridades encargadas de llevar los casos de impugnación de paternidad extramatrimonial, en este caso los jueces de familia, corroboren efectivamente las pruebas presentadas, para que de esta manera se pueda establecer una correcta indemnización extracontractual por daños y perjuicios. Siendo la pericia de ADN la más certera, además de que siempre se dará prioridad al bienestar de las poblaciones vulnerables, en este caso los menores de edad.

**SEGUNDO:** El Congreso, a través de la comisión de justicia y derechos humanos, deberá de revisar el artículo 400º del código civil, ley que establece los plazos para la impugnación de paternidad extramatrimonial, para su posterior modificación, en el sentido de que se puedan ampliar los plazos para dichos procesos, debido que son casos desarrollados por vía procedimental de conocimiento, reflejando de esta manera la complejidad del proceso, razón suficiente para ameritar plazos mayores a los ya existentes. Sumando a su vez las pruebas de ADN, las cuales no solo servirán como mecanismo por el cual se conozca la verdad biológica, sino también, será el inicio del cómputo del plazo, para la correcta identificación de la conducta dañosa de ser el caso.

**TERCERO:** Los jueces de familia, encargados de llevar los procesos de impugnación de paternidad, no solo deben tener en cuenta el aspecto objetivo, como lo es la prueba biológica, sino también tener en cuenta el aspecto subjetivo, como lo es la magnitud del daño emocional que esto le genera al sujeto en mención, esto antes de emitir una sentencia, es decir darle importancia a las pericias psicológicas correspondientes, sobre todo en los casos en que menores de edad se vean afectados, para así poder obtener una correcta valoración del daño. Predominando los derechos del niño, en aras de pensar en su correcto desarrollo.

## REFERENCIAS

- Adoración, V. (2016). Acciones de filiación y abdicación en la monarquía constitucional belga. *Revista General de Derecho Constitucional*, ISSN 1139-5583, (38), 629-640. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5865529>
- Aguilar, I. (2017). La negación del padre al reconocimiento del hijo y la impugnación de la presunción de paternidad en los juzgados de familia de Lima. [Tesis de Postgrado, Universidad Inca Garcilaso de la Vega]. Recuperado de: <http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/1455>
- Aguilar, B. (2016). *Tratado de Derecho de Familia*. Perú: Lex & Iuris.
- Aladino, T. (2008). Responsabilidad civil extracontractual y delito. [Tesis de Postgrado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. Recuperado de: [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/E858272FE43F529805257E8B006D697B/\\$FILE/Galvez\\_vt.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/E858272FE43F529805257E8B006D697B/$FILE/Galvez_vt.pdf)
- Alfaro, L. (2021). Repensando la prueba de ADN en el proceso de filiación. Una prueba pericial no exenta de error. *Revista de Derecho*. ISSN 2079-3634, (57), 1-24. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8254970>
- Álvarez, M. (2019). Algunas cuestiones abiertas en materias de pruebas biológicas en el ámbito de la investigación de la paternidad. *Revista de Derecho Procesal*, (6), 95-107. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7733375>
- Avellán, D., Chávez, J., y Arteaga, Y. (2022). Impugnación del acto de reconocimiento del menor. *Artículo de investigación*, 7(1), 1128-1145. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8331432>
- Camargo, E. & Vergel, M. (2017). Inaplicabilidad del principio de interés superior del niño, niña y adolescente en los procesos de impugnación de la paternidad. *Revista Científica*, (4), 1-17. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/journal/110/11052397009/>

- Campos, H. (2015). La responsabilidad civil derivada de actos lícitos dañosos en el Derecho Privado. *Ars Iuris Salmanticensis*, 3(2), 75-108. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5553899>
- Campos, L. (2018). The concept of predictability in the elements of civil liability in Colombia, *Revista de Derecho Privado*, 35, 245-259. Recuperado de: [https://www.scopus.com/record/display.uri?eid=2-s2.0-85051787990&origin=resultslist&sort=plf-f&src=s&st1=responsabilidad+civil&nlo=&nlr=&nls=&sid=c8176aebe8e42d74540ff77cab35c92&sot=b&sdt=b&sl=36&s=TITLE-ABS-KEY%28responsabilidad+civil%29&relpos=78&citeCnt=0&searchTerm=&eatureToggles=FEATURE\\_NEW\\_DOC\\_DETAILS\\_EXPORT:1](https://www.scopus.com/record/display.uri?eid=2-s2.0-85051787990&origin=resultslist&sort=plf-f&src=s&st1=responsabilidad+civil&nlo=&nlr=&nls=&sid=c8176aebe8e42d74540ff77cab35c92&sot=b&sdt=b&sl=36&s=TITLE-ABS-KEY%28responsabilidad+civil%29&relpos=78&citeCnt=0&searchTerm=&eatureToggles=FEATURE_NEW_DOC_DETAILS_EXPORT:1)
- Cárdenas, O. & Jiménez, M. (2020). Derecho y Ciencia: La racionalidad científica como fundamento de la decisión judicial en el ordenamiento jurídico colombiano. *Revista Chileno de Derecho*, 47(3), 809-820. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8007326>
- Carnero, G. (2020). Impugnación de paternidad, y su influencia en la identidad biológica y dinámica del hijo - Piura 2020. [Tesis de Pregrado, Universidad César Vallejo]. Recuperado de: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/51345>
- Chacón, A. (2021). Las familias biológicas en el proceso de adopción de un menor: características y rasgos sociales. *Revista Científica*, (42), 51-63. Recuperado de: <https://www.proquest.com/docview/2624994863/4E527852A90C45C6PQ/9?accountid=37408>
- Cirilo, C. & De la Cruz, M. (2021). La Impugnación de Paternidad y el Derecho a la Identidad en el Cuarto Juzgado de Familia de Lima Norte 2019. [Tesis de Pregrado, Universidad César Vallejo]. Recuperado de: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/65729>

- Diez, J. (2016). The Application of the Contingent Damages Action in Chile, Colombia and Ecuador: from A. Bello's Model to Present Day. *Revista de Derecho Privado*, (30), 256-286. Recuperado de: <https://www.proquest.com/docview/1817038440/69C0B2FEE0F46FCPQ/42>
- Escudero, C. & Cortez, L. (2018). Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica. Editorial UTMACH. Recuperado de: <http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/12501/1/Tecnicas-y-MetodoscualitativosParaInvestigacionCientifica.pdf>
- Espejo, N. & Lathrop, F. (2019). Hacia la constitucionalización del derecho de familia en Latinoamérica. *Revista de Derecho Privado*, (38), 89-116. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/journal/4175/417562528004/>
- Fernández, L. (2017). La filiación natural y la libre investigación de la paternidad: El avance científico como factor exigente de cambios jurídicos. *Revista de Derecho UNED*, (21), 109-148. Recuperado de: <https://www.proquest.com/docview/2038608666/fulltextPDF/4E527852A90C45C6PQ/3?accountid=37408>
- Flick, U. (2015). *El diseño de Investigación Cualitativa*. Ediciones MORATA, S.L. Recuperado de: <https://dpp2017blog.files.wordpress.com/2017/08/disec3b1o-de-la-investigac3b3n-cualitativa.pdf>
- Garay, I. (2020). El tratamiento legal a la impugnación de paternidad matrimonial y la protección al derecho fundamental a la identidad, en el distrito judicial de lima, período 2015 – 2016. [Tesis de Postgrado, Universidad Nacional Federico Villarreal]. Recuperado de: <https://repositorio.unfv.edu.pe/handle/20.500.13084/3263>

- Geremias, E. & Garcia, R. (2016). Responsabilidade Civil E Indenizacao Por Dano Moral No Direito Do Trabalho: A Aplicacao Da Doutrina Dos Punitive Damages/Civil Liability And Indemnity For Moral Damage In Labour Law: Application Of The Doctrine Of Punitive Damages. *Revista do Direito do Trabalho e Meio Ambiente do Trabalho*, 2(2), 175-194. Recuperado de: <https://go.gale.com/ps/i.do?p=AONE&u=univcv&id=GALE|A606483816&v=2.1&it=r&sid=AONE&asid=50a082ce>
- González, J. (2018). Average duration and related statistics of tort lawsuits in Mexico City, *Revista de Derecho*, 31, 273-301. Recuperado de: [https://www.scopus.com/record/display.uri?eid=2-s2.0-85050293469&origin=resultslist&sort=plf-f&src=s&st1=responsabilidad+civil&nlo=&nlr=&nls=&sid=c8176aebe8e42d74540ff77cab35c92&sot=b&sdt=b&sl=36&s=TITLE-ABS-KEY%28responsabilidad+civil%29&relpos=79&citeCnt=1&searchTerm=&featureToggles=FEATURE\\_NEW\\_DOC\\_DETAILS\\_EXPORT:1](https://www.scopus.com/record/display.uri?eid=2-s2.0-85050293469&origin=resultslist&sort=plf-f&src=s&st1=responsabilidad+civil&nlo=&nlr=&nls=&sid=c8176aebe8e42d74540ff77cab35c92&sot=b&sdt=b&sl=36&s=TITLE-ABS-KEY%28responsabilidad+civil%29&relpos=79&citeCnt=1&searchTerm=&featureToggles=FEATURE_NEW_DOC_DETAILS_EXPORT:1)
- Guisberth, G. (2016). Derecho de identidad y filiación de la niña, niño y adolescente. *Revista Jurídica de Derecho*, 3(4), 95-108. Recuperado de: [http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2413-28102016000100008&lang=es](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2413-28102016000100008&lang=es)
- Guzmán, S. (2018). Impugnación de paternidad del padre biológico en los niños, niñas y adolescentes en los juzgados de familia del Cercado de Lima-2017. [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Recuperado de: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/20324>
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). Metodología de la Investigación. (6ta ed.). México: Mc Graw Hill.L. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/danielitolcalizaya/ic-43-proyecto-de-investigacion-planteamiento-del-problema>
- Hernández, M. & Martínez, A. (2018). Análisis en torno a una sentencia sobre maternidad dual en México: reflexiones sobre el derecho a la identidad y a la verdad biológica. *Revista Conamed*, 23 (4), 198-202. Recuperado de: <https://web.p.ebscohost.com/ehost/detail/detail?vid=5&sid=ac650f05->

[9715-4b9d-b690-  
e9982f888431%40redis&bdata=Jmxhbm9ZXMmc2l0ZT1laG9zdC1saXZI  
#AN=133437142&db=a9h](https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/88458)

Jamanca, T. & Lugo, M. (2021). Indemnización por daño moral y la responsabilidad extracontractual en la Corte Superior de Lima Norte-Macedo, 2020. [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Recuperado de: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/88458>

Khasimova, L. & Ahmetzyanova, M. (2018). Judicial procedure for determining the origin of children in the Russian Federation. Revista científica, (28) 1-13. Recuperado de:  
<https://www.proquest.com/docview/2247186547/B5244A144DB14B7FPQ/1>

Maqueo, M. (2020). La responsabilidad civil extracontractual desde la perspectiva del análisis económico del derecho y la economía del comportamiento, Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, 14(46), 105-128. Recuperado de:  
[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-  
21472020000200105&lang=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472020000200105&lang=es)

Martínez, J. (2018). The legitimation of the alleged progenitor to file the paternity claim without possession of status, *Conpedi Law Review*, 4(1), 47-63. Gale academic onefile. Recuperado de:  
<https://go.gale.com/ps/retrieve.do?tabID=T002&resultListType=RESULTLIST&searchResultsType=SingleTab&searchType=BasicSearchForm&currentPosition=1&docId=GALE%7CA601325624&docType=Report&sort=Relevance&contentSegment=ZONE-MOD1&prodId=AONE&contentSet=GALE%7CA601325624&searchId=R3&userGroupName=univcv&inPS=true&ps=1&cp=1>

Moreno, A. (2017). Otárola Espinoza, Yasna (2016): Incumplimiento de los deberes matrimoniales y responsabilidad civil. *Revista lus et Praxis*, (1), 669-672. Recuperado de:  
[https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-  
00122017000100020&lang=es](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122017000100020&lang=es)

Moreno, V. & Restrepo, J. (2020). Análisis jurisprudencial de la sentencia stc-1976 de 2019 de la corte suprema de justicia de Colombia: Un caso de corrección constitucional en la filiación de crianza. *Revista de Derecho*, 18(2), 363-381. Recuperado de:

[https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-52002020000200363&lang=es](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002020000200363&lang=es)

Moscol, M. (2016). Derecho a la identidad: ¿Una excepción al principio de la cosa juzgada?: Consideraciones a propósito de la sentencia del tribunal constitucional recaída en el Exp. 00550-2008-PA/TC. [Tesis de Pregrado, Universidad de Piura]. Recuperado de:

[https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2477/DER\\_056.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2477/DER_056.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Muñoz, M., Alvarán, M., Cárdenas, O. y Arcila L. (2021). La valoración de las pruebas de ADN por los jueces de familia en los procesos de investigación de la filiación: El caso colombiano. *Revista Jurídica*, 18 (2), 141-160. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8305369>

Murillas, J. (2015). La responsabilidad civil extracontractual por daños morales en la relación conyugal. *Revista electrónica del Departamento de Derecho - ULR*, (13), 111-127. Recuperado de:

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5365492>

Nevado, V. (2018). Responsabilidad civil derivada de la indebida atribución de paternidad. *Revista para análisis de derecho*, (4), 1-51. Recuperado de:

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6697661>

Paucar, F. & Vázquez, J. (2021). El derecho a la identidad frente a la declaratoria de paternidad. *Revista científica*, 7(2), 985-1010. Recuperado de:

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8231815>

Ramírez, M., Pérez, L., y Vilela, W. (2020). Análisis jurídico de impugnación de paternidad en el código civil de la niñez y adolescencia en Ecuador. *Revista Conrado*, 16(72), 139-147. Recuperado de:

<http://scielo.sld.cu/pdf/rc/v16n72/1990-8644-rc-16-72-139.pdf>

- Ruiz, C. (2016). "Perverse" effects of the moroccan legitimate filiation in Spain. *Revista International Peace and Security*, (4), 335-373. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5801829>
- Sabino, C. (1992). *El proceso de la Investigación*. Panapo. Buenos Aires. Recuperado de: [http://paginas.ufm.edu/sabino/word/proceso\\_investigacion.pdf](http://paginas.ufm.edu/sabino/word/proceso_investigacion.pdf)
- Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2006) *Metodología de la investigación*. (4ta ed.) México: MacGraw – Hill Interamericana de México.
- Sánchez, M. (2021). Reflexiones prácticas sobre la competencia judicial internacional y la filiación. *Revista de Derecho transnacional*, 13(1), 1095-1105. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7803640>
- Sánchez, S. (2020). Cambio de paradigmas en el derecho de familia. *Revista Científica*, (111), 153-165. Recuperado de: <https://www.proquest.com/docview/2426213358/fulltextPDF/4E527852A90C45C6PQ/4?accountid=37408>
- Sanjurjo, E. (2020). Apuntes y reflexiones críticas sobre ciertas cuestiones probatorias en materia de filiación. *Revista de Derecho*, (2), 253-307. Recuperado de: <https://web.p.ebscohost.com/ehost/detail/detail?vid=6&sid=419ad2ae-3b0e-4aa1-ab8c-a97e55098a64%40redis&bdata=Jmxhbmc9ZXMmc2l0ZT1laG9zdC1saXZI#AN=149752536&db=fua>
- Stirton, R. & Wilkinson, M. (2015). In search of a father: legal challenges surrounding posthumous paternity testing. *Revista de Derecho*, 23 (4), 531-555. Recuperado de: <https://eds.s.ebscohost.com/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=5&sid=824906a7-f796-4e60-bf83-08051293fe85%40redis>

- Talciani, H. (2017). Daños por infracción del deber matrimonial de fidelidad. Una cuestión nuclear en el debate sobre la responsabilidad civil en la familia, *Revista Ius et Praxis*, 31(2), 121-145. Recuperado de: [https://www.scopus.com/record/display.uri?eid=2-s2.0-85050293469&origin=resultslist&sort=plf-f&src=s&st1=responsabilidad+civil&nlo=&nlr=&nls=&sid=c8176aebe8e42d74540ff77cab35c92&sot=b&sdt=b&sl=36&s=TITLE-ABS-KEY%28responsabilidad+civil%29&relpos=79&citeCnt=1&searchTerm=&featureToggles=FEATURE\\_NEW\\_DOC\\_DETAILS\\_EXPORT:1](https://www.scopus.com/record/display.uri?eid=2-s2.0-85050293469&origin=resultslist&sort=plf-f&src=s&st1=responsabilidad+civil&nlo=&nlr=&nls=&sid=c8176aebe8e42d74540ff77cab35c92&sot=b&sdt=b&sl=36&s=TITLE-ABS-KEY%28responsabilidad+civil%29&relpos=79&citeCnt=1&searchTerm=&featureToggles=FEATURE_NEW_DOC_DETAILS_EXPORT:1)
- Valenzuela, M. (2017). La filiación materno-paterna como garantía de plena identidad biológica de las niñas y los niños. *Revista de investigación en Derecho, Criminología y Consultoría Jurídica*, ISSN. 1870-6924, (21), 29-54. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6622370>
- Vargas, R. (2020). Diversas posturas con respecto a la admisibilidad o inadmisibilidad de la indemnización de perjuicios en caso de incumplimientos a los deberes matrimoniales en el derecho chileno. *Revista de la Facultad de Derecho*, (49), 1-39. Recuperado de: [http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2301-06652020000201104&lang=es](http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2301-06652020000201104&lang=es)
- Varsi, E. (2017). Determinación de la filiación en la procreación asistida. *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C*, 11 (39), 1-32. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/2932/293250096005.pdf>
- Varsi, E. (2004). *Divorcio, Filiación y Patria Potestad*. Lima: Editora Jurídica Grijley.
- Vélez, H. (2016). ¿Diversas concepciones sobre la configuración de la responsabilidad civil?, ¿cuáles concepciones sobre la configuración de la responsabilidad civil diferentes a la de “hecho ilícito – causalidad – daño” se presentan en el Derecho Privado?. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas - UPB*, (125), 411-441. Recuperado de: <https://www.proquest.com/docview/1858851021/F999AC44DE4245E3PQ/3?accountid=37408>

Vilar, S. (2020). Falta de legitimación activa en impugnación de filiación no matrimonial. *Revista de Derecho transnacional*, 13(1), 1132-1137. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7803636>

Vílchez, L. (2022). Supuestos de responsabilidad civil indirecta en el sistema legal peruano, *Revista de Derecho*, 40 (1), 47-56. Recuperado de: <https://web.p.ebscohost.com/ehost/detail/detail?vid=28&sid=419ad2ae-3b0e-4aa1-ab8c-a97e55098a64%40redis&bdata=Jmxhbmc9ZXMmc2l0ZT1laG9zdC1saXZI#db=a9h&AN=153088264>

## ANEXOS

### Anexo 1 Matriz de consistencia

#### Título: La impugnación de paternidad extramatrimonial y la indemnización extracontractual por daños y perjuicios, distrito de Lima – 2022

Problema general	Objetivo general	Supuesto general	Categoría 1	Subcategoría 1	Metodología
¿De qué manera la demanda de impugnación de paternidad extramatrimonial podría garantizar la indemnización extracontractual por daños y perjuicios, distrito de Lima - 2022?	Analizar de qué manera la demanda de impugnación de paternidad extramatrimonial garantizará la indemnización extracontractual por daños y perjuicios, distrito de Lima - 2022.	La demanda de impugnación de paternidad extramatrimonial garantiza la indemnización extracontractual por daños y perjuicios, distrito de Lima - 2022, debido a que todo daño debe de ser resarcido.	<b>1. La impugnación de paternidad extramatrimonial</b>  <b>Coello, G. (2016)</b> refiere que: "La impugnación de paternidad es una institución jurídica creada ante posibles dudas sobre la verdadera relación biológica entre el supuesto padre e hijo". (pág.12)	1.1. Verdad biológica  1.2. Prueba biológica	<p><b>Enfoque:</b> Cualitativo  <b>Tipo:</b> Básica  <b>Diseño:</b> Teoría fundamentada  <b>Nivel:</b> Descriptivo  <b>Escenario:</b> Distrito de Independencia - Lima Norte</p> <p><b>Participantes y documentos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Abogados especialistas en derecho civil, supervisor legal, superior de PNP.</li> <li>- Legislaciones comparada y casaciones.</li> </ul> <p><b>Técnicas e instrumentos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Entrevista y análisis documental.</li> <li>- Guía de entrevista y guía de análisis documental.</li> </ul> <p><b>Rigor científico:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Validación de instrumento.</li> <li>- Criterio de dependencia, congruencia, conformabilidad, credibilidad, transferencia y autenticidad.</li> </ul> <p><b>Método de análisis de datos:</b></p> <p>Análítico, interpretativo, descriptivo, comparativo y hermenéutico.</p> <p><b>Aspectos éticos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Principios éticos: Integridad, veracidad, autonomía y propiedad intelectual.</li> <li>- Respeto de los derechos de autor, reglamentos de la Universidad César Vallejo, cumplimiento de las normas APA y uso del programa Turnitin.</li> </ul>
Problemas específicos	Objetivos específicos	Supuestos específicos	Categoría 2	Subcategoría 2	
¿De qué manera la verdad biológica probable podría contribuir con la identificación de la conducta dañosa de la madre para establecer el resarcimiento, distrito de Lima - 2022?	Analizar de qué manera la verdad biológica probable contribuirá e con la identificación de la conducta dañosa de la madre para establecer el resarcimiento, distrito de Lima - 2022.	La verdad biológica probable contribuye con la identificación de la conducta dañosa de la madre para establecer el resarcimiento en el distrito de Lima - 2022, dado que los mecanismos actuales para establecer la paternidad son más exactos.	<b>2. La indemnización extracontractual por daños y perjuicios</b>  <b>López, G. (2017)</b> nos dice que: La reparación del daño es una acción que tiene por finalidad reparar el daño causado por un tercero, ya sea por incumplimiento de contrato (responsabilidad civil contractual), o por un sujeto que ha causado un daño a una persona sin que exista una relación contractual previa (responsabilidad contractual) (pág.8)	2.1. Conducta dañosa  2.2 Valoración del daño	
¿De qué manera la prueba biológica de paternidad podría contribuir con la valoración del daño extracontractual, distrito de Lima - 2022?	Analizar de qué manera la prueba biológica de paternidad contribuirá con la valoración del daño extracontractual, distrito de Lima - 2022.	La prueba biológica de paternidad contribuye con la valoración del daño extracontractual, distrito de Lima - 2022, debido a que el daño sólo puede ser demostrado mediante pruebas concretas.			

**Instrumento de recolección de datos**

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**TÍTULO:** La impugnación de paternidad extramatrimonial y la indemnización extracontractual por daños y perjuicios, distrito de Lima - 2022

**Entrevistado** : Vásquez Lora, Olinda  
**Cargo** : Especialista en Derecho Civil  
**Fecha** : 29 - 09 - 22

**OBJETIVO GENERAL**

Analizar de qué manera la demanda de impugnación de paternidad extramatrimonial garantizará la indemnización extracontractual por daños y perjuicios, distrito de Lima – 2022.

**Premisa:** La impugnación de paternidad extramatrimonial, consiste en el derecho que tiene toda persona de solicitar ante los jueces de familia se le reconozca su paternidad biológica y se deje sin efecto la paternidad legal del tercero. Así como también, determinar el daño ocasionado en los casos donde se haya establecido una indebida filiación.

1.- Desde su punto de vista ¿De qué manera cree usted que los casos de impugnación de paternidad extramatrimonial se relacionan con la indemnización extracontractual por daños y perjuicios? Explique.

Considero que tiene una conexión directa desde el punto de vista que quién ha reconocido extrajudicialmente al hijo en la creencia que era suyo, ha sido afectado en su parte emotiva. Es una situación emocional porque has creado un vínculo de afectividad con quién consideraste que era tu hijo y después descubres que no lo era. Por lo tanto, ahí sí amerita una reparación del daño moral y emocional que me han causado, por lo que sí debe tener una indemnización por esos daños.

2.- Según usted ¿Considera que todos los casos de impugnación de paternidad extramatrimonial ameritan una indemnización extracontractual por daños y perjuicios? Explique.

Considero que no, porque, aunque no debería de ser en muchos casos a veces que la madre por algunas circunstancias no tiene la certeza de quién es el padre de su hijo. Entonces, ella supongo que haciendo presunciones ha llegado a la conclusión que determinada persona es el padre y le asignado esa paternidad, pero luego se descubre que no lo es, por lo que no hubo una intención de dolo, no actuado queriendo hacerlo. En ese caso parte de culpa tiene el que reconoció extrajudicialmente al hijo, entonces si en esos casos cuando no hubo la intención, no sería factible esta reparación de daños y perjuicios. Por ejemplo, si fuera un caso de violación en el que participaron varias personas, ahí finalmente se le va asignar la paternidad a una de las personas y de repente esa persona lo va reconocer para evitar una sanción mayor, una denuncia, etc. Pero después se descubre que no era el padre, ahí no habría bajo ningún argumento una situación de reparación porque esas personas fueron las que causaron daño a la madre.

3.- Desde su perspectiva, ¿Cree usted oportuno, los plazos para establecer la impugnación de paternidad extramatrimonial, y a su parecer quienes deberían de ser los únicos acreditados para solicitar la indemnización extracontractual por daños y perjuicios? Explique.

Considero que sí, son plazos oportunos porque no es que yo voy a enterarme que no es mi hijo el día que ya tengo la prueba que me da la convicción que no es mi hijo. Para yo llegar a ello, yo he tenido todo un proceso en el que he venido sospechando o algo me ha llevado a deducir que pueda que no sea mi hijo, yo ya he venido teniendo una preparación. Por ejemplo, cuando tenga la prueba de ADN en el que me dice que no es la paternidad de la persona que pensaba, yo ya me estaba proyectando hacer la demanda o lo que corresponde, entonces sí creo que sea oportuno los plazos. Los únicos acreditados en este caso, sería obviamente el varón o la mujer, pero básicamente para el varón que reconoció pensando de que sea su hijo y los abuelos o sea los padres porque es el vínculo que creas con la persona en la creencia que es tu hijo o nieto.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera la verdad biológica probable contribuirá con la identificación de la conducta dañosa de la madre para establecer el resarcimiento, distrito de Lima – 2022.

1.- Desde su punto de vista ¿De qué manera cree usted que la verdad biológica probable contribuirá con la identificación de la conducta dañosa? Explique.

Al verse comprobado con la prueba más eficiente que tenemos para este caso la prueba de ADN, al comprobarse que no es el padre entonces va ver una relación directa con la conducta que haya tenido la madre al pretender sorprender a esta persona que es el padre. Debe haber excepciones en el caso en que la mujer no tenía la forma de tener la convicción de quién era el padre, como el caso de una violación en el que hayan participado múltiples sujetos.

2.- Según usted ¿Considera que la verdad biológica es el único medio para identificar la conducta dañosa de la madre? Explique.

Considero que no, porque esta verdad biológica va tener que ir acompañado con algunas otras diligencias, por ejemplo, en el caso que hubo una violación de varias personas. ¿Cuál es la conducta de la madre? De repente ella ha presumido que el hijo es del primero que la violó y la atribuyó a esta primera persona que la violó, pero no hubo la intención de la mujer. Entonces en estos casos no me basta la verdad biológica para decir que esto tiene relación directa con la culpabilidad de la persona.

3.- Desde su perspectiva, ¿Cree usted oportuno, que los procesos de filiación se den únicamente luego de haber obtenido la verdad biológica, para de esta manera evitar cualquier conducta dañosa? Explique.

Considero que sí, porque estamos hablando de personas, entonces para poder entablar todo un proceso judicial en el cual estoy impugnando una paternidad tengo que tener una prueba que sea bastante creíble y fehaciente, obviamente el juez puede volver a remitir la prueba y puede mandar a que lo hagan en otro laboratorio, pero si yo ya tengo

una prueba en la que yo estoy segura que es una prueba verídica que la he tomado con toda la rigurosidad legal y científica que amerita, no voy a tener ningún problema en que el juez vuelva hacer esa prueba porque de esa manera estoy evitando dañar emocionalmente a otras personas, dependiendo la edad que tenga el hijo.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué manera la prueba biológica de paternidad contribuirá con la valoración del daño extracontractual, distrito de Lima - 2022.

1.- Desde su punto de vista ¿De qué manera cree usted que la prueba biológica contribuirá con la valoración del daño? Explique.

En la mayoría de los casos va ser un factor determinante porque es lo que te va decir si realmente es o no es el padre y por ende va a poder inferir lo que para la persona que se consideró padre va representar, a excepción de algunas personas que le va caer de maravilla enterarse que no son padres de al que criaron ya que viene el tema de alimentos.

2.- Según usted ¿Considera que la prueba biológica será lo único a tomar en cuenta a la hora de la valoración del daño? Explique.

Para la valoración del daño considero que sí, porque es una prueba irrefutable, lo demás es muy subjetivo o sea yo tengo que tener algo objetivo que sería la prueba biológica.

3.- Desde su perspectiva, ¿Cree usted que, a través de la prueba biológica, se puede obtener una correcta valoración del daño, sobre todo cuando hablamos de daño moral? Explique.

Como decía yo tengo un tema objetivo y subjetivo, la prueba biológica va hacer el tema objetivo y el tema subjetivo va hacer los sentimientos porque lo moral para ti no es muy moral para mí y viceversa, la escala de valores es distinto para las personas por eso te digo que es subjetivo ahí. Por ello, si considero que hay que ver más el tema objetivo.

  
FIRMA DEL ENTREVISTADO  
DNI° N 07147815

## Instrumento de recolección de datos

### GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO:** La impugnación de paternidad extramatrimonial y la indemnización extracontractual por daños y perjuicios, distrito de Lima - 2022

**Entrevistado** : Vélez Ballón, Marco Alexandro

**Cargo** : Supervisor legal

**Fecha** : 14 - 10 - 22

### OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera la demanda de impugnación de paternidad extramatrimonial garantizará la indemnización extracontractual por daños y perjuicios, distrito de Lima – 2022.

**Premisa:** La impugnación de paternidad extramatrimonial, consiste en el derecho que tiene toda persona de solicitar ante los jueces de familia se le reconozca su paternidad biológica y se deje sin efecto la paternidad legal del tercero. Así como también, determinar el daño ocasionado en los casos donde se haya establecido una indebida filiación.

**1.-** Desde su punto de vista ¿De qué manera cree usted que los casos de impugnación de paternidad extramatrimonial se relacionan con la indemnización extracontractual por daños y perjuicios?

Se relaciona en el sentido de que cuando una persona toma conocimiento de que un menor es su hijo a través de una prueba de ADN. En este caso la madre, no ha querido de repente que lo reconozca desde un inicio indicando que otra persona es el padre y tendría una estrecha relaciona en el sentido que le causa un perjuicio moral al padre biológico de no haber permitido que uno lo reconozca como hijo y disfrute en todo el tiempo que no ha estado con él como padre. Entonces de que hay una relación hay una relación y debe ser indemnizada.

**2.-** Según usted ¿Considera que todos los casos de impugnación de paternidad extramatrimonial ameritan una indemnización por daños y perjuicios? Explique.

Considero que sí, en el caso de que se le haya prohibido al padre haberle negado esa condición, el derecho de reconocer a su hijo como progenitor. En ese aspecto si considero.

**3.-** Desde su perspectiva, ¿Cree usted oportuno, los plazos para establecer la impugnación de paternidad extramatrimonial, y a su parecer quienes deberían de ser los únicos acreditados para solicitar la indemnización por daños y perjuicios?

Considero que el plazo de 90 días, si lo considero bien porque de que uno toma conocimiento de que es padre biológico de un menor, el que lo quiere reconocer va

actuar de inmediato, así que el plazo para mí está bien. Los únicos acreditados en este caso, es el padre biológico el que en realidad le han quitado ese derecho.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera la verdad biológica probable contribuirá con la identificación de la conducta dañosa de la madre para establecer el resarcimiento, distrito de Lima – 2022.

1.- Desde su punto de vista ¿De qué manera cree usted que la verdad biológica probable contribuirá con la identificación de la conducta dañosa?

La prueba biológica contribuye realmente, si no es un 100% es un 90% de que una persona es realmente el padre biológico de un menor. Recordemos que, es la única prueba que pueda acreditar que una persona realmente es el progenitor de un menor. Así que me parece que es la prueba idónea.

2.- Según usted ¿Considera que la verdad biológica es el único medio para identificar la conducta dañosa de la madre? Explique.

Si considero, ya que la prueba biológica es una de las más importantes para acreditar la paternidad de un padre hacia un menor. Recordemos que, para nosotros poder sacarnos una duda como padres, es la única prueba que nos permite tener el conocimiento realmente de que un menor es nuestro hijo.

3.- Desde su perspectiva, ¿Cree usted oportuno, que los procesos de filiación se den únicamente luego de haber obtenido la verdad biológica, para de esta manera evitar cualquier conducta dañosa?

Como te dije en mi pregunta anterior, la prueba biológica es la prueba más idónea en el que pueda acreditarse la paternidad del padre. En ese sentido, si lo considero la más importante la prueba de ADN.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué manera la prueba biológica de paternidad contribuirá con la valoración del daño extracontractual, distrito de Lima - 2022.

1.- Desde su punto de vista ¿De qué manera cree usted que la prueba biológica contribuirá con la valoración del daño?

La valoración del daño va a ser evaluada en el sentido de que la madre no haya querido que el padre reconozca la paternidad de un menor, atribuyéndole esa paternidad a una tercera persona. En ese sentido, si se comprobaría que la madre actúa con esa malicia o con ese dolo, sabiendo que es el padre y hace responsable a otra persona del menor, si debería de haber una indemnización con respecto a la madre y debería hacerse responsable de sus actos.

2.- Según usted ¿Considera que la prueba biológica será lo único a tomar en cuenta a la hora de la valoración del daño? Explique.

El daño que se podría valorar en estos casos, sería en si el hecho haberle negado ese reconocimiento por el hijo. El padre tendría que fundamentar realmente lo que ha ocasionado ese engaño o esa mentira, y en base a eso se tendría que determinar el valor de ese daño moral.

3.- Desde su perspectiva, ¿Cree usted que, a través de la prueba biológica, se puede obtener una correcta valoración del daño, sobre todo cuando hablamos de daño moral?

La prueba biológica nos va ayudar a saber quién es el padre biológico verdadero. A determinar el daño no me parece, como dije anteriormente, el daño moral que puede haber tenido una persona por el hecho de haberle negado reconocimiento legal de su progenitor, pienso que se debe determinar dependiendo las circunstancias en que se haya dado esa tal negación.

  
  
.....  
Marco A. Velez Ballón  
ABOGADO  
C.A.L. Reg. 059189

**FIRMA DEL ENTREVISTADO**  
**DNI° N**

## Instrumento de recolección de datos

### GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO:** La impugnación de paternidad extramatrimonial y la indemnización extracontractual por daños y perjuicios, distrito de Lima - 2022

**Entrevistado** : Cueva Castro, Jaqueline Bisset

**Cargo** : Especialista en Derecho Civil

**Fecha** : 14 - 10 - 22

### OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera la demanda de impugnación de paternidad extramatrimonial garantizará la indemnización extracontractual por daños y perjuicios, distrito de Lima – 2022.

**Premisa:** La impugnación de paternidad extramatrimonial, consiste en el derecho que tiene toda persona de solicitar ante los jueces de familia se le reconozca su paternidad biológica y se deje sin efecto la paternidad legal del tercero. Así como también, determinar el daño ocasionado en los casos donde se haya establecido una indebida filiación.

1.- Desde su punto de vista ¿De qué manera cree usted que los casos de impugnación de paternidad extramatrimonial se relacionan con la indemnización extracontractual por daños y perjuicios?

Se relacionan porque es respecto buscar una indemnización lo que es el padre biológico porque en este caso el que hace la demanda es el padre biológico al padre legal, entonces ahí el daño que ocasiona puede ser indemnizado.

2.- Según usted ¿Considera que todos los casos de impugnación de paternidad extramatrimonial ameritan una indemnización por daños y perjuicios? Explique.

Considero que sí, puede ser el daño moral o daño económico, entonces para mi si amerita.

3.- Desde su perspectiva, ¿Cree usted oportuno, los plazos para establecer la impugnación de paternidad extramatrimonial, y a su parecer quienes deberían de ser los únicos acreditados para solicitar la indemnización por daños y perjuicios?

Los plazos para establecer la impugnación de paternidad extramatrimonial como sabemos son 90 días y para mí no es oportuno ya que debería ser mayor tiempo. Los únicos acreditados en este caso, sería el padre legal debería solicitar la indemnización porque ha ocasionado un daño a esa persona y ha salido perjudicado prácticamente.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera la verdad biológica probable contribuirá con la identificación de la conducta dañosa de la madre para establecer el resarcimiento, distrito de Lima – 2022.

1.- Desde su punto de vista ¿De qué manera cree usted que la verdad biológica probable contribuirá con la identificación de la conducta dañosa?

Con la prueba de ADN que es el 100% es más seguro y es lo fundamental para ver realmente si es el padre o no, ya que es la madre que ocasiona ese daño al padre biológico, la madre debería saber de quién es el hijo.

2.- Según usted ¿Considera que la verdad biológica es el único medio para identificar la conducta dañosa de la madre? Explique.

Considero que sí, ya que es una prueba de 100%.

3.- Desde su perspectiva, ¿Cree usted oportuno, que los procesos de filiación se den únicamente luego de haber obtenido la verdad biológica, para de esta manera evitar cualquier conducta dañosa?

En el proceso de filiación cuando se dan, la primera prueba es la de ADN, una vez que sale ahí es definitivo ver quién es el padre biológico y para hacer el proceso de filiación no hay firma, no se ha firmado, no sabemos si es el padre o no. Entonces se llama a una evaluación que es la prueba de ADN y ahí recién sale quién es el padre biológico y se exige para que firme al menor en los registros pase la manutención en alimentos y todo.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué manera la prueba biológica de paternidad contribuirá con la valoración del daño extracontractual, distrito de Lima - 2022.

1.- Desde su punto de vista ¿De qué manera cree usted que la prueba biológica contribuirá con la valoración del daño?

La prueba biológica va contribuir con la valoración del daño como te lo dije más que nada el daño moral que el daño económico, porque la persona ya se acostumbra a ese menor que le da todo su cariño y de repente le diga que no es el padre, le afectaría mucho.

2.- Según usted ¿Considera que la prueba biológica será lo único a tomar en cuenta a la hora de la valoración del daño? Explique.

Si por supuesto, ya que es la prueba fundamental.

3.- Desde su perspectiva, ¿Cree usted que, a través de la prueba biológica, se puede obtener una correcta valoración del daño, sobre todo cuando hablamos de daño moral?

Considero que sí, ya que a través de esa prueba biológica que es la prueba de ADN, se obtiene una correcta valoración y cuando hablamos de daño moral como te dije anteriormente, le perjudica a la persona debido que ya que se ha relacionado con el niño y de la noche a la mañana te lo quiten y te digan que no es el padre ahí le están ocasionando un daño moral.

*Jacqueline Cueta C.*  
**FIRMA DEL ENTREVISTADO**  
DNI° N 15682792  
CAL 059188



**Instrumento de recolección de datos**

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**TÍTULO:** La impugnación de paternidad extramatrimonial y la indemnización extracontractual por daños y perjuicios, distrito de Lima - 2022

**Entrevistado** : Cueva Castro, César Renoel  
**Cargo** : Especialista en Derecho Civil  
**Fecha** : 14 - 10 - 22

**OBJETIVO GENERAL**

Analizar de qué manera la demanda de impugnación de paternidad extramatrimonial garantizará la indemnización extracontractual por daños y perjuicios, distrito de Lima – 2022.

**Premisa:** La impugnación de paternidad extramatrimonial, consiste en el derecho que tiene toda persona de solicitar ante los jueces de familia se le reconozca su paternidad biológica y se deje sin efecto la paternidad legal del tercero. Así como también, determinar el daño ocasionado en los casos donde se haya establecido una indebida filiación.

1.- Desde su punto de vista ¿De qué manera cree usted que los casos de impugnación de paternidad extramatrimonial se relacionan con la indemnización extracontractual por daños y perjuicios?

Desde el punto de vista personal. A medida que el supuesto padre se haya sentido afectado a raíz de haber generado un vínculo afectivo hacia su supuesto hijo.

2.- Según usted ¿Considera que todos los casos de impugnación de paternidad extramatrimonial ameritan una indemnización por daños y perjuicios? Explique.

No todos, ya que en algunos casos lo único que se desea es que se deje sin efecto la paternidad.

3.- Desde su perspectiva, ¿Cree usted oportuno, los plazos para establecer la impugnación de paternidad extramatrimonial, y a su parecer quienes deberían de ser los únicos acreditados para solicitar la indemnización por daños y perjuicios?

A mi parecer los plazos deberían de ser mayores, debido a que este tipo de casos presentan un cierto grado de complejidad. En cuanto a quiénes deberían ser los únicos acreditados para solicitar una indemnización por daños y perjuicios son todos aquellos que se vean afectados o tengan un interés de por medio.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera la verdad biológica probable contribuirá con la identificación de la conducta dañosa de la madre para establecer el resarcimiento, distrito de Lima – 2022.

1.- Desde su punto de vista ¿De qué manera cree usted que la verdad biológica probable contribuirá con la identificación de la conducta dañosa?

Esto sería en el sentido de que la prueba biológica es una prueba fehaciente con la cual se puede acelerar la identificación correcta del sujeto y de esta forma develar cualquier tipo de daño ocasionado.

2.- Según usted ¿Considera que la verdad biológica es el único medio para identificar la conducta dañosa de la madre? Explique.

Si claro, porque representa un mecanismo rápido y eficaz, además de que nos evitará un proceso judicial largo y tedioso.

3.- Desde su perspectiva, ¿Cree usted oportuno, que los procesos de filiación se den únicamente luego de haber obtenido la verdad biológica, para de esta manera evitar cualquier conducta dañosa?

Si es oportuno porque esto beneficiaría al menor, a medida que evitará un proceso de impugnación más adelante.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué manera la prueba biológica de paternidad contribuirá con la valoración del daño extracontractual, distrito de Lima - 2022.

1.- Desde su punto de vista ¿De qué manera cree usted que la prueba biológica contribuirá con la valoración del daño?

Es muy importante, a medida que la prueba biológica determinará la veracidad de la paternidad en cuestión develando si hubo algún daño hacia el supuesto padre en caso de haberse encontrado con una prueba negativa.

2.- Según usted ¿Considera que la prueba biológica será lo único a tomar en cuenta a la hora de la valoración del daño? Explique.

A mi parecer sí, ya que la prueba biológica es el único medio para determinar la responsabilidad paterna y determinar el cuantun del daño.

3.- Desde su perspectiva, ¿Cree usted que, a través de la prueba biológica, se puede obtener una correcta valoración del daño, sobre todo cuando hablamos de daño moral?

Si, debido a que la prueba biológica es la única prueba que puede determinar la real paternidad y de esta forma resarcir algún daño moral o material ocasionado.

  
.....  
Cesar R. Cueva Cas  
ABOGADO  
CAL. 39263  
●  
FIRMA DEL ENTREVISTADO  
DNI° N

**Instrumento de recolección de datos**

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**TÍTULO:** La impugnación de paternidad extramatrimonial y la indemnización extracontractual por daños y perjuicios, distrito de Lima - 2022

**Entrevistado** : Dávila Panuera, Oswaldo Jorge  
**Cargo** : Superior de la PNP  
**Fecha** : 17 - 10 - 22

**OBJETIVO GENERAL**

Analizar de qué manera la demanda de impugnación de paternidad extramatrimonial garantizará la indemnización extracontractual por daños y perjuicios, distrito de Lima – 2022.

**Premisa:** La impugnación de paternidad extramatrimonial, consiste en el derecho que tiene toda persona de solicitar ante los jueces de familia se le reconozca su paternidad biológica y se deje sin efecto la paternidad legal del tercero. Así como también, determinar el daño ocasionado en los casos donde se haya establecido una indebida filiación.

1.- Desde su punto de vista ¿De qué manera cree usted que los casos de impugnación de paternidad extramatrimonial se relacionan con la indemnización extracontractual por daños y perjuicios?

El derecho a la impugnación es el derecho que a todos les corresponde por ley, pero en este caso es una relación extramatrimonial donde el tercero es el afectado.

2.- Según usted ¿Considera que todos los casos de impugnación de paternidad extramatrimonial ameritan una indemnización por daños y perjuicios? Explique.

Si correspondería una indemnización por daños y perjuicios hacia al afectado tal es el caso del esposo.

3.- Desde su perspectiva, ¿Cree usted oportuno, los plazos para establecer la impugnación de paternidad extramatrimonial, y a su parecer quienes deberían de ser los únicos acreditados para solicitar la indemnización por daños y perjuicios?

La ley nos refiere que los plazos para establecer la impugnación empiezan luego de haber tomado conocimiento por un lapso de 90 días, en donde a mi parecer estos plazos deberían de ser mayores. Los únicos acreditados a solicitar una indemnización sería el supuesto padre desde mi punto de vista.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera la verdad biológica probable contribuirá con la identificación de la conducta dañosa de la madre para establecer el resarcimiento, distrito de Lima – 2022.

1.- Desde su punto de vista ¿De qué manera cree usted que la verdad biológica probable contribuirá con la identificación de la conducta dañosa?

Contribuirá en el sentido que la prueba de ADN, es un mecanismo determinante a la hora de establecer la correcta relación biológica entre el hijo y el supuesto padre y servirá como prueba contundente ante cualquier acto lesivo que se haya llevado a cabo.

2.- Según usted ¿Considera que la verdad biológica es el único medio para identificar la conducta dañosa de la madre? Explique.

Considero que sí, porque la prueba de ADN será la prueba irrefutable que determine el mal actuar de la madre, al atribuir erróneamente la paternidad.

3.- Desde su perspectiva, ¿Cree usted oportuno, que los procesos de filiación se den únicamente luego de haber obtenido la verdad biológica, para de esta manera evitar cualquier conducta dañosa?

Si, debido a que la prueba de ADN es el único camino en temor a equivocarme, que nos conducirá a la verdadera relación biológica entre padre e hijos. Descartando así cualquier conducta dañosa.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué manera la prueba biológica de paternidad contribuirá con la valoración del daño extracontractual, distrito de Lima - 2022.

1.- Desde su punto de vista ¿De qué manera cree usted que la prueba biológica contribuirá con la valoración del daño?

Considero que contribuirá como prueba para determinar la verdadera relación biológica entre padre e hijo, y dependiendo al resultado servirá como prueba para determinar el daño ocasionado.

2.- Según usted ¿Considera que la prueba biológica será lo único a tomar en cuenta a

Considero que sí, ya que el ADN es una prueba científica con un 99.9% de efectividad, la cual la convierte en una prueba clave dentro del proceso de impugnación.

3.- Desde su perspectiva, ¿Cree usted que, a través de la prueba biológica, se puede obtener una correcta valoración del daño, sobre todo cuando hablamos de daño moral?

Considero que sí, debido a que la prueba de ADN sirve como una prueba determinante a la hora de acreditar la conducta dañosa de la madre al intentar adjudicar una falsa paternidad.

A handwritten signature in black ink is written over a horizontal line. To the right of the signature is a purple ink fingerprint. Below the signature line, the text "FIRMA DEL ENTREVISTADO" is printed in bold, uppercase letters. Below that, the text "DNI° N. 07433800" is printed in a smaller font, with the number "07433800" handwritten in black ink.

FIRMA DEL ENTREVISTADO  
DNI° N. 07433800

**Instrumento de recolección de datos**

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**TÍTULO:** La impugnación de paternidad extramatrimonial y la indemnización extracontractual por daños y perjuicios, distrito de Lima - 2022

**Entrevistado** : **Ángulo Pérez, Frank Lenin**  
**Cargo** : **Especialista en Derecho Civil**  
**Fecha** : **17 - 10 - 22**

**OBJETIVO GENERAL**

Analizar de qué manera la demanda de impugnación de paternidad extramatrimonial garantizará la indemnización extracontractual por daños y perjuicios, distrito de Lima – 2022.

**Premisa:** La impugnación de paternidad extramatrimonial, consiste en el derecho que tiene toda persona de solicitar ante los jueces de familia se le reconozca su paternidad biológica y se deje sin efecto la paternidad legal del tercero. Así como también, determinar el daño ocasionado en los casos donde se haya establecido una indebida filiación.

1.- Desde su punto de vista ¿De qué manera cree usted que los casos de impugnación de paternidad extramatrimonial se relacionan con la indemnización extracontractual por daños y perjuicios?

Encuentro relación en el sentido que cuando una persona toma conocimiento de que el menor que consideraba que era su hijo no lo es, mediante una prueba de ADN pudiendo ameritar una indemnización.

2.- Según usted ¿Considera que todos los casos de impugnación de paternidad extramatrimonial ameritan una indemnización por daños y perjuicios? Explique.

Considero que no, debido a que existen casos los que solicitan la impugnación son los propios hijos esto con el fin de conocer sus verdaderos orígenes y no con el fin de obtener una indemnización.

3.- Desde su perspectiva, ¿Cree usted oportuno, los plazos para establecer la impugnación de paternidad extramatrimonial, y a su parecer quienes deberían de ser los únicos acreditados para solicitar la indemnización por daños y perjuicios?

A mi parecer considero que este tipo de procesos deberían contar con un plazo superior al establecido por nuestra legislación, esto por tratarse de casos complejos. Considero que los acreditados para solicitar una indemnización son todos aquellos que se hayan visto afectados de uno u otra manera.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera la verdad biológica probable contribuirá con la identificación de la conducta dañosa de la madre para establecer el resarcimiento, distrito de Lima – 2022.

1.- Desde su punto de vista ¿De qué manera cree usted que la verdad biológica probable contribuirá con la identificación de la conducta dañosa?

Si se comprueba a través de la prueba de ADN, siendo esta una prueba certera y confiable que indicaría que no es el padre, nos conduciría hacia el mal actuar de la madre al pretender adjudicar indebidamente la paternidad.

2.- Según usted ¿Considera que la verdad biológica es el único medio para identificar la conducta dañosa de la madre? Explique.

Considero que no necesariamente, debido a que se deberá de tomar en cuenta los diversos factores que llevaron a establecer la paternidad.

3.- Desde su perspectiva, ¿Cree usted oportuno, que los procesos de filiación se den únicamente luego de haber obtenido la verdad biológica, para de esta manera evitar cualquier conducta dañosa?

Considero que sí, porque sólo a través de la prueba de ADN podremos confirmar el vínculo entre padre e hijo.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué manera la prueba biológica de paternidad contribuirá con la valoración del daño extracontractual, distrito de Lima - 2022.

1.- Desde su punto de vista ¿De qué manera cree usted que la prueba biológica contribuirá con la valoración del daño?

A mi parecer considero que en muchos casos si es una prueba determinante.

2.- Según usted ¿Considera que la prueba biológica será lo único a tomar en cuenta a

Considero que si, al momento no existe otra prueba más certera como la de ADN.

3.- Desde su perspectiva, ¿Cree usted que, a través de la prueba biológica, se puede obtener una correcta valoración del daño, sobre todo cuando hablamos de daño moral?

Considero que no necesariamente, debido a que, si bien la prueba de ADN determina la correcta relación biológica entre padre e hijo, no determinará la magnitud del daño emocional causado por la madre.



Frank Lenin Angulo Pérez  
ABOGADO  
Reg. CALI 197

Anexo 3  
Validación de instrumento

**I. DATOS GENERALES**

- I.1 Apellidos y Nombres: La Torre Guerrero, Ángel Fernando  
 I.2 Cargo e institución donde labora: Docente de Metodología UCV  
 I.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista  
 I.4 Autor de instrumento: Jean Pierre Requejo Valencia

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte su aplicación			Si cumple con su aplicación				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1.CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													X	
2.OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado													X	
3.ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.													X	
4.ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X	
5.SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales													X	
6.INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X	
7.CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X	
8.COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y Científicos													X	
9.METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.													X	
10.PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.													X	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.

El instrumento cumple en parte con los requisitos para su aplicación.

El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN**

SI
95%

Lima, 30 de junio de 2022

  


---

**Firma del experto informante**  
 Nombres: La Torre Guerrero, Ángel Fernando  
 Teléfono: 980758944 DNI: 09961844

Anexo 3  
Validación de instrumento

**I. DATOS GENERALES**

- I.1 Apellidos y Nombres: Marchinares Ramos, Lidia Lucrecia
- I.2 Cargo e institución donde labora: Docente UCV
- I.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- I.4 Autor de instrumento: Jean Pierre Requejo Valencia

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte su aplicación			Si cumple con su aplicación				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													X	
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado													X	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.													X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales													X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y Científicos													X	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.													X	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.													X	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.

El instrumento cumple en parte con los requisitos para su aplicación.

El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

SI

95%

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN**

Lima, 30 de junio de 2022

*Lidia Marchinares R*

**Firma del experto informante**

Nombres: Marchinares Ramos, Lidia Lucrecia  
Teléfono: 987107906 DNI: 07605847

Anexo 3  
Validación de instrumento

**I. DATOS GENERALES**

- I.1 Apellidos y Nombres: Luca Aceto
- I.2 Cargo e institución donde labora: Docente UCV
- I.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- I.4 Autor de instrumento: Jean Pierre Requejo Valencia

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte su aplicación			Si cumple con su aplicación				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1.CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													X	
2.OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado													X	
3.ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.													X	
4.ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X	
5.SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales													X	
6.INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X	
7.CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X	
8.COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y Científicos													X	
9.METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.													X	
10.PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.													X	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.

El instrumento cumple en parte con los requisitos para su aplicación.

El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN**

SI
95%

Lima, 30 de junio de 2022

*Luca Aceto*

**Firma del experto informante**

Nombres: Luca Aceto  
Teléfono: 910190409 DNI: 48974953

Anexo 4  
**Guía de análisis documental**

**Título:** La impugnación de paternidad extramatrimonial y la indemnización extracontractual por daños y perjuicios, distrito de Lima - 2022

**Objetivo general:** Analizar de qué manera la demanda de impugnación de paternidad extramatrimonial garantizará la indemnización extracontractual por daños y perjuicios, distrito de Lima – 2022.

**AUTOR:** Jean Pierre Requejo Valencia

**FECHA:** 20/09/22

DATOS DEL DOCUMENTO	CONTENIDO DE LA FUENTE ANALIZAR	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO	CONCLUSIÓN
<p>Casación N°5630-2014-Bogotá-Colombia  <a href="https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/csj_scc_sc5630-2014_2006-01276-01_2014.htm">https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/csj_scc_sc5630-2014_2006-01276-01_2014.htm</a></p>	<p>En punto de filiación legítima resultan lógicas las salvedades consignadas en el artículo 219 del Código Civil, pues, si en principio, los hijos concebidos por mujer casada repútase que son legítimos y que tiene por padre al marido de esta, no obstante esa legitimidad presunta puede ser impugnada por el marido mismo mientras viva, siempre que haga la reclamación como regla general, dentro de los sesenta días contados desde cuando conoció el hecho del parto: pero si el marido muere antes de vencerse este plazo podrán impugnar la legitimidad presunta sus herederos y toda persona a quien la pretendida legitimidad del hijo irrogue perjuicio actual, menos cuando el padre por acto testamentario o mediante otro instrumento público, hubiere reconocido al hijo como suyo.</p>	<p>En este caso, nos refiere los plazos y las circunstancias en las que se puede dar la impugnación de paternidad, estableciéndose en este caso que cualquiera que tenga un perjuicio puede accionar, siendo un ejemplo el caso de esta casación, en el cual se busca establecer quienes vendrían a ser los herederos, y en donde a pesar que el padre ya falleció, los hijos legítimos se ven afectados por una indebida filiación.</p>	<p>Los plazos son determinantes a la hora de accionar la impugnación de paternidad. Además de que se deberá de tener en cuenta quienes están capacitados para obrar.</p>
<p>Código Civil Español-2015  <a href="https://www.notariosyregistradores.com/web/columna-izq/codigo-civil-libro-primero/#s3c2t5">https://www.notariosyregistradores.com/web/columna-izq/codigo-civil-libro-primero/#s3c2t5</a></p>	<p><b>Art. 136.</b>            1. El marido podrá ejercitar la acción de impugnación de la paternidad en el plazo de un año contado desde la inscripción de la filiación en el Registro Civil. Sin embargo, el plazo no correrá mientras el marido ignore el nacimiento. Fallecido el marido sin conocer el nacimiento, el año se contará desde que lo conozca el heredero.            2. Si el marido, pese a conocer el hecho del nacimiento de quien ha sido inscrito como hijo suyo, desconociera su falta de paternidad biológica, el cómputo del plazo de un año comenzará a contar desde que tuviera tal conocimiento.            3. Si el marido falleciera antes de transcurrir el plazo señalado en los párrafos anteriores, la acción corresponderá a cada heredero por el tiempo que faltare para completar dicho plazo.</p> <p><b>Art. 137.</b>            1. La paternidad podrá ser impugnada por el hijo durante el año siguiente a la inscripción de la filiación.            Si fuere menor o persona con discapacidad con medidas de apoyo, para impugnarla, el plazo del año se contará desde la mayoría de edad o desde la extinción de las medidas de apoyo.            El ejercicio de la acción en interés del hijo que sea menor corresponderá, asimismo, durante el año siguiente a la inscripción de la filiación, a la madre que ostente la patria potestad, a su representante legal o al Ministerio Fiscal.            Si se tratare de persona con discapacidad, esta, quien preste el apoyo y se encuentre expresamente facultado para ello o, en su defecto, el Ministerio Fiscal, podrán, asimismo, ejercitar la acción de impugnación durante el año siguiente a la inscripción de la filiación.            2. Si el hijo, pese a haber transcurrido más de un año desde la inscripción en el registro, desde su mayoría de edad o desde la extinción de la medida de apoyo,</p>	<p>Se establecen los plazos para poder ejercer la acción de impugnación de paternidad extramatrimonial, dentro de la legislación española.</p>	<p>Se tomará en cuenta lo establecido en la legislación española, y se considerará como derecho comparado.</p>

	<p>desconociera la falta de paternidad biológica de quien aparece inscrito como su progenitor, el cómputo del plazo de un año comenzará a contar desde que tuviera tal conocimiento.</p> <p>3. Cuando el hijo falleciera antes de transcurrir los plazos establecidos en los párrafos anteriores, su acción corresponderá a sus herederos por el tiempo que faltare para completar dichos plazos.</p> <p>4. Si falta en las relaciones familiares la posesión de estado de filiación matrimonial, la demanda podrá ser interpuesta en cualquier tiempo por el hijo o sus herederos.</p> <p><b>Art. 138.</b> El reconocimiento y demás actos jurídicos que determinen conforme a la ley una filiación matrimonial o no matrimonial podrán ser impugnados por vicio de consentimiento según lo dispuesto en el artículo 141. La impugnación de la paternidad por otras causas se atenderá a las normas contenidas en esta sección. * Este artículo ha sido modificado por la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. Entra en vigor el 12 de agosto de 2015 Se modifica por el art. 1 de la Ley 11/1981, de 13 de mayo. Ref. BOE-A-1981-11198.</p>		
<p>Casación N°16969-2017-Bogotá</p> <p><a href="http://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/tutelas/B%20DJC2017/FICHA%20S TC16969-2017.docx">http://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/tutelas/B%20DJC2017/FICHA%20S TC16969-2017.docx</a></p>	<p>La antijuridicidad en este campo no sólo se relaciona con este aspecto de la responsabilidad: tanto la doctrina como la jurisprudencia han abordado otros supuestos originados en distintos comportamientos activos u omisivos de los que pudiera resultar una vulneración al derecho a la identidad de la parte interesada, sea éste el hijo o incluso el progenitor. Así, recurriendo a los principios y normas genéricos en materia de responsabilidad civil (...) serán consideradas conductas antijurídicas susceptibles de generar una reparación.</p>	<p>Si bien y es cierto, la prueba de ADN es determinante a la hora de revisar los casos de impugnación de paternidad, también se deberán de valorar otros factores, tales como el derecho a la identidad del menor, en los casos en donde estén comprometidos este tipo de personas, por ser considerados como una población vulnerable.</p>	<p>En los casos de impugnación de paternidad, se deberá de tener en cuenta también, el derecho de identidad, sobre todo cuando los afectados sean menores de edad.</p>

Anexo 4  
Guía de análisis documental

**Título:** La impugnación de paternidad extramatrimonial y la indemnización extracontractual por daños y perjuicios, distrito de Lima - 2022

**Objetivo específico 1:** Analizar de qué manera la verdad biológica probable contribuirá con la identificación de la conducta dañosa de la madre para establecer el resarcimiento, distrito de Lima – 2022.

**AUTOR:** Jean Pierre Requejo Valencia

**FECHA:** 20/09/22

DATOS DEL DOCUMENTO	CONTENIDO DE LA FUENTE ANALIZAR	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO	CONCLUSIÓN
<p>LEY 1564-2012- Colombia <a href="https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/C-258-15.htm">https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/C-258-15.htm</a></p>	<p><b>“ARTÍCULO 386. INVESTIGACIÓN O IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD O LA MATERNIDAD.</b> En todos los procesos de investigación e impugnación se aplicarán las siguientes reglas especiales:</p> <p>1. La demanda deberá contener todos los hechos, causales y petición de pruebas, en la forma y términos previstos en el artículo 82 de este código.</p> <p>2. Cualquiera que sea la causal alegada, en el auto admisorio de la demanda el juez ordenará aún de oficio, la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN o la que corresponda con los desarrollos científicos y advertirá a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada. La prueba deberá practicarse antes de la audiencia inicial.</p> <p>De la prueba científica se correrá traslado por tres (3) días, término dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen.</p>	<p>En los casos donde exista una indebida atribución de paternidad, la prueba de ADN será el mecanismo por excelencia a tomar en cuenta, ya que dependiendo de los resultados se podrá accionar con respecto a otras medidas como podría ser una indemnización.</p>	<p>En cuanto a la verdad biológica, la prueba de ADN es el mecanismo por excelencia tomar en estos casos, debido a que los resultados de este son irrefutables.</p>
<p>LEY 1060-2006- Colombia <a href="https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/ley_1060_de_2006.pdf">https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/ley_1060_de_2006.pdf</a></p>	<p><b>ARTÍCULO 6o. El artículo 218 del Código Civil quedará así:</b> <b>Artículo 218.</b> El juez competente que adelante el proceso de reclamación o impugnación de la paternidad o maternidad, de oficio o a petición de parte, vinculará al proceso, siempre que fuere posible, al presunto padre biológico o la presunta madre biológica, con el fin de ser declarado en la misma actuación procesal la paternidad o la maternidad, en aras de proteger los derechos del menor, en especial el de tener una verdadera identidad y un nombre.</p> <p><b>ARTÍCULO 7o. El artículo 219 del Código Civil quedará así:</b> <b>Artículo 219.</b> Los herederos podrán impugnar la paternidad o la maternidad desde el momento en que conocieron del fallecimiento del padre o la madre o con posterioridad a esta; o desde el momento en que conocieron del nacimiento del hijo, de lo contrario el término para impugnar será de 140 días. Pero cesará este derecho si el padre o la madre hubieren reconocido expresamente al hijo como suyo en su testamento o en otro instrumento público.</p> <p>Si los interesados hubieren entrado en posesión efectiva de los bienes sin contradicción del pretendido hijo, podrán oponerle la excepción en cualquier tiempo que él o sus herederos le disputaren sus derechos.</p>	<p>A través de la prueba de ADN, se busca también proteger el derecho a la identidad del menor en cuestión, ya que este tiene el derecho de conocer respecto de sus orígenes.</p>	<p>La prueba de ADN, cumple en algunos casos la función de darle al niño también, su derecho a conocer sus verdaderos orígenes, a su vez que determinará su verdad biológica.</p>
<p>Casación N°1622 - 2015-Arequipa-Perú <a href="https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/05/Casacion-1622-2015-Arequipa.pdf">https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/05/Casacion-1622-2015-Arequipa.pdf</a></p>	<p>Los artículos 399 (negación del reconocimiento) y 400 (plazo para negar el reconocimiento) del Código Civil no resultan opuestos al derecho a la identidad del menor si, adicionalmente, a acreditarse el real origen biológico, también se ha identificado al verdadero progenitor.</p> <p><b>Artículo 399°.-</b> Impugnación del reconocimiento El reconocimiento puede ser negado por el padre o por la madre que no interviene en él, por el propio hijo o por sus descendientes si hubiera muerto, y por quienes tengan interés legítimo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 395.</p> <p><b>Artículo 400°.-</b> Plazo para negar el reconocimiento El plazo para negar el reconocimiento es de noventa días, a partir de aquel en que se tuvo conocimiento del acto.</p>	<p>Aun siendo la prueba de ADN, un instrumento fehaciente e irrefutable, se deberán de tener en cuenta también los plazos a la hora de la impugnación de paternidad.</p>	<p>Aun teniéndose los resultados de la prueba de ADN a favor, se deberá de tener en cuenta los plazos establecidos, ya que, si estos han fenecido, el caso no podrá continuar.</p>

	<p>Así lo estableció la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema al resolver la Casación N° 1622-2015 Arequipa, publicada en el diario oficial El Peruano el pasado 30 de noviembre.</p> <p>En este caso concreto, el demandante interpuso acción de impugnación de paternidad, exigiendo la supresión de su nombre como padre del menor. Para fundamentar su pedido, se basó en que habría mantenido por única vez relaciones sexuales con la madre de la menor en el mes de julio del año 1997 y si la menor fuese su hija debería haber nacido en abril de 1998, y no en enero del mismo año. Esto, considerando los nueve meses atribuibles al periodo de embarazo. Bajo esta conclusión, el demandante sostuvo que la menor habría sido concebida antes del encuentro sexual entre él y la madre.</p>		
--	--	--	--

Anexo 4  
Guía de análisis documental

**Título:** La impugnación de paternidad extramatrimonial y la indemnización extracontractual por daños y perjuicios, distrito de Lima - 2022

**Objetivo específico 2:** Analizar de qué manera la prueba biológica de paternidad contribuirá con la valoración del daño extracontractual, distrito de Lima - 2022.

**AUTOR:** Jean Pierre Requejo Valencia

**FECHA:** 20/09/22

DATOS DEL DOCUMENTO	CONTENIDO DE LA FUENTE ANALIZAR	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO	CONCLUSIÓN
<p>Casación N°1590-2019-Cusco-Perú</p> <p><a href="https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/CASACI%C3%93N%20N%C2%B0%201590-2019%20LALEY.pdf">https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/CASACI%C3%93N%20N%C2%B0%201590-2019%20LALEY.pdf</a></p>	<p>Si se efectúa la impugnación del reconocimiento de la paternidad sustentada en la prueba genética de ADN por el padre legal contra la niña con quien mantiene posesión de estado como padre, y no se conoce quién es el padre biológico o conociéndose no mantiene una relación familiar de trato de padre a hija con la menor, ésta debe ser desestimada, en respeto a los Derechos Humanos del niño (ponderando la identidad dinámica sobre la estática)</p>	<p>Dentro de la valoración del daño, también se debe de tomar en cuenta el daño emocional que se le puede generar al menor, más allá de la verdad biológica.</p>	<p>Más allá, de los resultados de la prueba de ADN, en los casos en donde se trate de menores de edad, se deberá de tomar en cuenta el daño moral que se les puede ocasionar al realizarse la prueba de ADN.</p>
<p>Ley 215-2009 - PR.GOV</p> <p><a href="https://vlex.com/pr/vid/ley-num-215-29-598308918">https://vlex.com/pr/vid/ley-num-215-29-598308918</a></p>	<p><b>El artículo 117 del Código Civil de Puerto Rico</b>, establece que, para impugnar la paternidad del presunto hijo, se tienen tres meses siguientes a la inscripción del nacimiento en el Registro, si el marido se hallare en Puerto Rico y dentro de los seis meses desde que tuvo conocimiento del nacimiento si estuviera fuera de Puerto Rico. Esta norma reconoce y concede el derecho a impugnar la paternidad. No obstante, en la realidad el término para impugnar comienza a correr antes que el presunto padre conozca la inexactitud biológica. Los términos de caducidad, hacen virtualmente imposible ejercer el derecho concedido. Un acto inducido por error no debe provocar consecuencias de caducidad y la existencia de recursos científicos de probada certeza impide mantener una realidad falsa. Ya nuestro más alto foro judicial ha dicho que no debe mantenerse una paternidad o filiación espuria o falsa a base de mantener la integridad artificial de la familia.</p>	<p>La prueba de ADN resulta un hecho determinante a la hora de establecer los plazos de impugnación, ya que este servirá de punto de partida para establecer cuándo es que se tomó conocimiento de la indebida paternidad.</p>	<p>La prueba de ADN, será el mecanismo a tener en cuenta a la hora de establecer el inicio del plazo para accionar la impugnación de paternidad.</p>
<p>Casación N°629/2018, 13 de noviembre de 2018 - España</p> <p><a href="https://vlex.es/vid/746471485">https://vlex.es/vid/746471485</a></p>	<p>Contra la expresada sentencia interpuso recurso de casación la representación de doña Juliana con apoyo en los siguientes: Motivos:</p> <p><b>Primero.</b> - Infracción de los artículos 1968.2. y 1969 del Código Civil y de la doctrina jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre el cómputo del plazo de prescripción de la acción ejercitada de responsabilidad civil extracontractual fundada en el art. 1902 CC.</p> <p><b>Segundo.</b> - Infracción del art. 1902 del Código Civil y de la jurisprudencia del Tribunal Supremo que exige una conducta dolosa en la demandada para apreciar culpa extracontractual en las relaciones familiares, y jurisprudencia contradictoria de las Audiencia Provinciales.</p> <p><b>Tercero.</b> - Vulneración del art. 1902 del Código Civil y de la jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre la inexistencia de culpa extracontractual que determine la responsabilidad de la demandada y por tanto la restitución de lo indebidamente cobrado en concepto de alimentos y jurisprudencia contradictoria de las Audiencia Provinciales.</p> <p><b>Cuarto.</b> - Vulneración del art. 1902 del Código Civil y de la jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre la inexistencia de culpa extracontractual que determine la responsabilidad de la demandada y por tanto las acciones indemnizatorias por daño moral y psicológico y jurisprudencia contradictoria de las Audiencia Provinciales.</p>	<p>La prueba de ADN servirá también como prueba irrefutable al momento de solicitar la impugnación de paternidad.</p>	<p>Si bien la prueba de ADN, resulta un mecanismo irrefutable en los casos de impugnación de paternidad, no será lo único tomado en cuenta a la hora de valorar el daño ocasionado.</p>



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, MUÑOZ CCURO FELIPA ELVIRA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "La impugnación de paternidad extramatrimonial y la indemnización extracontractual por daños y perjuicios, distrito de Lima – 2022", cuyo autor es REQUEJO VALENCIA JEAN PIERRE, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 17.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 16 de Noviembre del 2022

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
MUÑOZ CCURO FELIPA ELVIRA <b>DNI:</b> 09353880 <b>ORCID:</b> 0000-0001-9572-1641	Firmado electrónicamente por: FMUNOZCC el 30- 11-2022 21:32:24

Código documento Trilce: TRI - 0442853